

315011



UNIVERSIDAD SALESIANA

ESCUELA DE PSICOLOGÍA

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA PRÁCTICA DEL PERITAJE PSICOLÓGICO
EN EL DISTRITO FEDERAL:
CONDICIONES ACTUALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN PSICOLOGÍA
P R E S E N T A :
SYLVIA ANGÉLICA FIGUEROA ROSAS

ASESOR: LIC. FRANCISCO JESÚS OCHOA BAUTISTA

MEXICO, D. F.

2005

m 348879



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

A mi familia

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Sylvia Angélica
Figueras Rojas

FECHA: 4/09/03

FIRMA: [Firma]

A la Universidad Salesiana

Con todo mi agradecimiento a:

Psic. Laura Palomino Garibay

Psic. Leticia Ábrego González

Psic. Martha Laura Jiménez Monroy

Lic. Silvia Rosas Gutiérrez

Psic. Eduardo Lara de Santiago

Psic. Emiliano Lezama Lezama

Psic. José Luis Arce Aguilar

Lic. Eleazar García Vargas

Lic. Fernando Rosales Flores

Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro

Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino de Álvarez

A todos los que de alguna manera me apoyaron en la realización de este
trabajo

Í N D I C E

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	vii

CAPÍTULO 1

1. CONTEXTO LEGAL DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL D. F.	3
1.1 La organización judicial mexicana.....	3
1.2 Procedimiento general de la intervención del psicólogo como perito	10
1.3 Requisitos de los peritos.....	18

CAPÍTULO 2

2. CONCEPTO DE PERITAJE PSICOLÓGICO.....	29
2.1 Antecedentes de la prueba pericial.....	29
2.2 Peritaje psicológico y psicología forense.....	39
2.3 El dictamen pericial psicológico.....	54

CAPÍTULO 3

3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL D. F.	65
3.1 Derecho Penal.....	70
3.2 Derecho Civil.....	76

	Pág.
3.3 Derecho Familiar.....	80
CAPÍTULO 4	
4. HERRAMIENTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO	97
4.1 Pruebas tradicionales.....	98
4.2 Entrevista.....	111
4.3 Instrumentos específicos para la evaluación forense.....	124
CAPÍTULO 5	
5. ASPECTOS PRÁCTICOS.....	131
5.1 Casos.....	131
5.2 Psicología forense en el Distrito Federal.....	146
5.3 Otros países.....	150
CONCLUSIONES.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	177

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El psicólogo como profesionalista tiene un campo de trabajo amplio y variado, como resultado del crecimiento de la psicología en cuanto a los campos de aplicación en sí y en cuanto a la aceptación por parte de otros profesionistas.

Dicha amplitud conduce lógicamente a mayores niveles de especialización; el caso del psicólogo que se desenvuelve profesionalmente como psicólogo forense es un tema hasta cierto punto controvertido: La formación de este profesional varía considerablemente a causa de la historia del desarrollo de la psicología forense (del latín *forensis*, de *forum*: foro, plaza pública) que ha sido tan distinta en cada país.

En México la psicología forense está en el principio de su desarrollo, incorporándose lentamente como opción cotidiana, al menos en lo que respecta al peritaje psicológico, para los encargados de administrar justicia en nuestro país. Por otro lado es un terreno extenso en el que puede desenvolverse, que hasta ahora ha estado más bien en manos de criminólogos, sobre todo en los casos penales.

El camino que ha recorrido la psicología al tomar un lugar en el desempeño profesional en el país, probablemente pueda reseñarse de manera más o menos uniforme; sin embargo al hablar de ésta en relación con otro campo de

conocimiento, específicamente el derecho, resulta confuso tratar de abarcar a México como objeto de interés, a causa de las particularidades de lo jurídico.

Las relaciones entre ambas disciplinas se delimitan necesariamente por los dos lados; en el caso de lo jurídico esas limitaciones varían de estado en estado y es por esto que la revisión se restringe al Distrito Federal. En lo que respecta a lo psicológico es posible realizar generalizaciones.

Como anteriormente señalamos, nuestro sistema legal en lo que se refiere a lo penal ha trabajado con las cuestiones psicológicas a través de la criminología; se utilizan técnicas tales como la poligrafía, la entrevista y el manejo de pruebas específicas que se basan en la psicología tradicional o inclusive que se toman de la psicología forense de otros países. Los Estados Unidos tienen particular influencia en la forma en que nuestro país maneja lo relativo al crimen.

El objetivo principal de la criminología es identificar tipos entre los delincuentes, lo cual apunta hacia conceptos tales como capacidad criminal o peligrosidad, tomando en cuenta factores individuales y ambientales de manera más bien rígida. En contraste, la psicología forense concibe al delincuente más como un individuo en una situación social o ambiental temporal y subjetiva, con lo cual implica la opción de tratamiento.

Por otro lado, en el Distrito Federal la Psicología Forense todavía no es una materia que se imparta en la enseñanza superior; la opción es un diplomado. Los peritos psicólogos en nuestro contexto son psicólogos clínicos, que obtienen empíricamente su habilidad en estos asuntos.

Precisamente nuestro interés en este tema surgió de la experiencia en el *Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro*, durante la realización del servicio social en el área de *Peritaje*; entre las primeras actividades realizadas en dicho lugar, una de las más importantes fue la búsqueda de información en cuestiones como peritaje psicológico en sí, entrevista a menores, técnicas de evaluación, elaboración de informes... En realidad la búsqueda dejó claro que era un tema controvertido y prolífico en publicaciones estadounidenses, y un poco menos en libros españoles y argentinos, pero ausente en la literatura mexicana, por lo que la información obtenida y que sirvió como marco referencial para el trabajo en el Hospital fue adquirida casi en su totalidad de forma verbal, a partir de los casos en que se desempeñó la Psic. Leticia Ábrego, coordinadora del área.

Por lo tanto el objetivo es que este estudio sea de utilidad como referencia para quien se interese por primera vez en el tema y se encuentre con el vacío que actualmente domina el panorama al respecto en nuestro país.

La forma de abordar el texto es la siguiente: Los primeros dos capítulos enmarcan el peritaje psicológico dentro de los límites que establecen los aspectos jurídicos y la psicología, respectivamente. En el tercer capítulo, describimos las situaciones legales que pueden requerir la intervención de un perito psicólogo y a continuación describimos en el cuarto capítulo las herramientas con que se cuenta en la actualidad para la evaluación psicológica forense. Finalmente en el último capítulo nos ocupamos de algunos aspectos prácticos alrededor del peritaje psicológico en el Distrito Federal.

CONTEXTO LEGAL DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. CONTEXTO LEGAL DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL D. F.

La palabra *peritaje* comúnmente nos remite a asuntos legales, y de preferencia a médicos legistas; añadir *psicológico* al término provoca reacciones de extrañamiento en muchos psicólogos en nuestro país, debido a cuestiones que iremos señalando en el desarrollo de esta revisión. Por ahora comenzaremos contextualizando el *peritaje psicológico* como un elemento donde se tocan la psicología y el derecho, para lo cual definiremos primero la parte jurídica.

1.1 LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL MEXICANA

Hablar de un concepto jurídico en nuestro país, sobre todo si tiene fines prácticos, es complicado debido a la manera en que se organizó México, con una autonomía subordinada. Por esta razón resulta complicado también sumar un elemento, como al ver al psicólogo como un profesionista que puede ser de utilidad en la creación, aplicación y análisis de las leyes, por ejemplo; o en este caso particular, establecer legalmente los alcances de la intervención del psicólogo como perito. A continuación revisaremos esta forma de organización del país, para luego centrarnos en el Distrito Federal.

La organización judicial mexicana tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se asienta el pacto celebrado entre la Federación y los Estados de la República Mexicana, del cual se infiere

que cada una de las entidades federativas tiene el derecho de legislar en ciertos aspectos, por lo que cada Estado de la República tiene sus propios códigos en ciertas materias, como la penal, los que abarcan el espacio territorial del respectivo Estado (Adato, 1976).

En su artículo 40, se establece: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental)¹".

Esto significa que cada estado se ocupa de la creación de leyes en lo que respecta a lo que está dentro de sus límites territoriales.

En palabras de Adato: "La organización judicial es otra de las materias que, al no estar establecidas en el pacto federal como competencia para la Federación, se entienden reservadas a los Estados; de esta manera, cada una de las entidades federativas la regulan de la forma que deseen, por supuesto sin contravenir la Constitución. Así, habrá tantos tribunales superiores cuantos estados sean, pues cada uno tiene el propio, siendo éste, dentro del orden común, la máxima autoridad judicial encargada de vigilar la correcta administración de justicia en su respectivo territorio²".

¹ RABASA, Emilio. *Mexicano, ésta es tu Constitución*. Porrúa: México, 1997, p. 156.

² ADATO, Victoria. *Organización Judicial*, t. 5. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social del Instituto Nacional de Ciencias Penales: México, 1976, p. 55.

El Artículo 41 determina:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal³.

Para concretar los alcances de estas disposiciones vamos a reseñar algunos elementos del derecho penal, y también para tenerlo como marco de referencia para el resto de la exposición. Debemos pensar que para el Derecho Civil y otros como el Familiar, esta estructura también es de utilidad aunque con algunas diferencias debidas a la clase de asuntos que manejan y las consecuencias que se pueden derivar de sus acciones.

En el Derecho Penal, la competencia jurisdiccional está dividida por diversos aspectos, como se muestra a continuación (Adato, 1976):

➤ Materia

³ RABASA, Emilio. Op. Cit. p. 159

- Fuero común. Delitos que no penaliza la Federación, sino que define cada estado, establecido en los respectivos códigos, como robos entre los ciudadanos que se encuentra establecido en el código penal local, y sobre los cuales son competentes los Juzgados y Tribunales en Materia Común.
- Fuero federal. Delitos que se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como la portación de armas o el narcotráfico, establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para los que son competentes los Tribunales del Fuero Federal.
- Disciplina militar. Delitos definidos por los militares, recogidos en códigos especiales del Derecho Militar, que competen a los Tribunales Militares.

➤ Territorio

- En materia común cada estado es competente, y excluye al resto de los estados para conocer los delitos que se cometan dentro de su circunscripción.
- En materia federal sucede lo mismo respecto de distritos judiciales que se han delimitado en todo el territorio nacional.

➤ Cuantía

- En materia común:
 - A los Jueces de Paz solamente les competen los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa de cualquier monto y privación de la libertad menor a un año.
 - A los Jueces de Primera Instancia le competen los delitos a los que corresponda otra sanción.
 - En materia federal: Los Juzgados Unitarios de Distrito son competentes para conocer, independientemente del delito de que se trate o la pena aplicable.
- Grado (en el Fuero Común)
- Los Jueces conocen del delito en Primera Instancia.
 - El Tribunal Superior del estado correspondiente conoce del delito en Segunda Instancia, es decir en vía de apelación.
- Persona
- Los órganos especiales, solamente existen para los menores infractores.
 - Los órganos normales, para el resto de las personas.
- Función
- Juez que instruye

- Juez que sentencia

En términos generales, existen dos clases de jurisdicción: la común y la particular o especial. La última referida a los militares y a los menores. Así, la organización judicial para lo penal puede dividirse como se muestra a continuación (Adato, 1976):

ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN EL FUERO COMÚN

- Jueces de Paz
- Juzgados Penales Unitarios
- Tribunal Superior de Justicia

A los Jueces de Paz les competen los delitos de menor cuantía en relación con los Penales unitarios, mientras que el Tribunal se encarga de algunas otras funciones como es el nombramiento de algunos funcionarios y la elaboración de los roles y listas de los auxiliares de la administración de justicia, entre los que están también los peritos.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN EL FUERO FEDERAL

- Juzgados de Distrito
- Tribunales Unitarios de Circuito

- Tribunales Colegiados de Circuito
- Suprema Corte de Justicia de la Nación

Estos tienen funciones distintas y delimitadas, referidas a delitos en el fuero federal y otros asuntos como el amparo.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN EL ORDEN MILITAR

- Supremo Tribunal Militar
- Consejos de Guerra Ordinarios
- Consejos de Guerra Extraordinarios
- Juzgados Militares

ÓRGANOS ENCARGADOS DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE MENORES INFRACTORES

- Consejo Tutelar para Menores

Para el caso de otras materias, como la civil, es una organización similar, a excepción de lo que se refiere a los menores puesto que éstos no tienen capacidad legal y en el caso de alguna acción civil, el asunto lo tratan sus padres o tutores.

De esta manera vemos que, entre otras cosas, también los procedimientos jurídicos presentan variaciones en cada estado, las cuales se asientan en los códigos respectivos. El peritaje psicológico cabe en el desarrollo de la resolución de una controversia jurídica, es un elemento de prueba, que como tal puede formar parte del procedimiento.

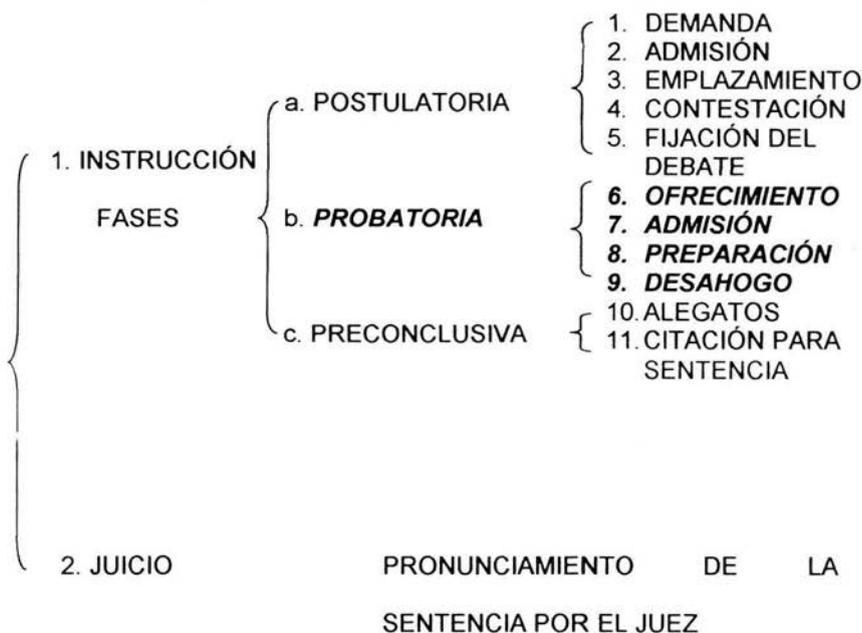
Por lo anterior es necesario ceñirnos a un estado, en este caso al Distrito Federal, para describir las variaciones que puede haber de las controversias jurídicas; recordemos que en los demás estados puede ser un poco distinto y que cada estado puede o no legislar cambios al respecto.

1.2 PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO COMO PERITO

Ahora es el momento de situar la intervención de los peritos dentro del desarrollo de la controversia jurídica.

El perito interviene en la fase probatoria, puesto que el peritaje es un tipo de prueba del que pueden disponer una o las dos partes, ya sea que el proceso jurídico consista en una averiguación previa o en un juicio, lo que significa que su evaluación puede servir tanto a la parte demandada como a la demandante.

Para mayor claridad, las etapas características a lo largo de un proceso jurídico se reseñan en el siguiente cuadro, que nos servirá como modelo de referencia⁴:



Dentro de la fase probatoria, en primer lugar está la proposición u ofrecimiento de la prueba, que puede ser realizada por cualquiera de las partes a través de sus abogados y por el Juez, o el Ministerio Público. En cualquier caso, es el Juez o Ministerio Público quien decide la pertinencia de dicha propuesta y puede él mismo, en su caso, solicitar el peritaje psicológico a la Dirección

⁴ Tomado de TORRES, Luis. *Teoría General del Proceso*. Cárdenas Editor y Distribuidor: México, 1994, p. 136.

General de Servicios Periciales del Ministerio Público, o a alguno de los peritos en lista.

La Dirección General de Servicios Periciales es una parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a cuyo cargo está, entre otros, el Departamento de Psicología, Poligrafía y Criminología. En este lugar, en palabras de Herrera: "Las intervenciones que realizan los peritos en materia de psicología, se lleva[n] a cabo a petición del Ministerio Público. Sin embargo, también auxilian a los Juzgados de lo Penal, de Paz, de lo Familiar, de lo Civil y a los Consejos Tutelares⁵...".

Además de este departamento, la Procuraduría cuenta con los especialistas de unidades subalternas: Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos Sexuales, Atención a Víctimas de Delitos Violentos, Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, y Albergue Temporal. Sin embargo, aunque estas unidades realizan evaluaciones, su importancia está más en función de la atención que ofrecen, que puede ser psicológica, médica y legal (Herrera, 1997).

En cuanto a la lista, ésta es una colección de nombres de profesionales que cumplen con los requisitos para ejercer como peritos. La Ley Orgánica del

⁵ HERRERA, Irma. *La Importancia del Dictamen Pericial Psicológico*. Tesis de Psicología, Iztacala: 1997, p. 20.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece que esta lista debe ser elaborada por los colegios de profesionistas, y los peritos realizar examen para acreditar su pericia. Más adelante se puntualizan los requisitos que se exigen.

En la lista de peritos vigente se toman en cuenta 28 especialidades periciales, como se detalla a continuación:

MATERIA	No. DE PERITOS	MATERIA	No. DE PERITOS
Administración	2	Impacto ambiental	6
Arquitectura	15	Lengua extranjera chino	1
Auditoría	103	Traductores e intérpretes de lenguas indígenas	10
Contaduría	76	Medicina	13
Criminalística	8	Odontología	2
Dactiloscopia	6	Psicología	4
Grafología	9	Química	1
Grafoscopia	32	Topografía	6
Fotografía	8	Trabajo social	2
Criminología	1	Tránsito terrestre	11
Daños a edificios, construcción y cimentaciones estructuras por siniestros	48	Valuación de bienes inmuebles	76
Infomática	1	Valuación de joyas	4
Ingeniería civil	22	Valuación de obras de arte	8
Ingeniería mecánica	3	Traductor e intérprete en inglés	1

La demanda de una especialidad provoca que el número de peritos aumente o disminuya, aunque hemos visto que las listas surgen de las propuestas de los colegios y los institutos de investigación, por lo que podemos pensar que en el

caso de los psicólogos este número, pequeño en relación con la demanda, se debe en alguna medida a la falta de asociaciones de psicólogos que promuevan y proporcionen elementos para la prestación de este servicio.

También es posible que cada una de las partes solicite el peritaje psicológico a un profesionista particular, a quien en México no se le solicita más que licenciatura en Psicología y cédula profesional, aunque es preferible que acredite un diplomado en Psicología Forense pero no indispensable dado que no lo marca la Ley.

Al respecto de lo anterior Barajas afirma:

Cada parte puede nombrar un perito o ponerse ambas de acuerdo en la designación de uno solo; pero en algunos casos el juez podrá hacer tal nombramiento, si alguno de los litigantes dejare pasar el término que se le conceda, cuando los que deban nombrar peritos no se pongan de acuerdo; cuando el designado no aceptare el cargo o lo renunciare después, o cuando el designado no compareciere a la audiencia en que deba rendir su dictamen⁶.

⁶ BARAJAS, Santiago. *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (Peritaje)*. Porrúa: México, 1998, p. 2386

Antes de admitir la prueba pericial, la parte contraria a la que ofrece la prueba puede manifestarse acerca de la pertinencia de ésta, y proponer otros puntos para que los peritos dictaminen.

A continuación el perito deberá aceptar y protestar el cargo por medio de un oficio en respuesta a la solicitud oficial. Debido a que el peritaje psicológico, así como de cualquier especialidad, parte de una pregunta o preguntas por parte del solicitante respecto de una controversia jurídica, éstas deben resultar claras para el perito. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con Romero (1991) podemos encontrar preguntas sin complejidad técnica, como lo sería testimoniar que un sujeto solicitó tratamiento, y preguntas técnicas, que pueden estar formuladas correctamente o no; en el caso de que no lo estén, ya sea que resulten confusas o técnicamente incorrectas, "lo más prudente es pedir aclaración de las mismas a la Autoridad solicitante y ayudar a formular las cuestiones adecuadamente⁷".

A continuación se transcriben las preguntas del Juez hacia un perito psicólogo en dos casos:

Al respecto de una Controversia del Orden Familiar, Guarda y Custodia, y en relación con una niña de 7 años, se solicita "establecer claramente:

⁷ ROMERO, Juan (1991) *Comentarios a la Práctica de un Peritaje en lo Penal. Papeles del Psicólogo*, 48, p. 43

- a) Si existe o no algún tipo de violencia hacia ella, en su caso si la menor identifica a su agresor.
- b) Cuáles son las causas generadoras de tales conductas.
- c) Las consecuencias psicológicas o emocionales que dicha problemática pueda propiciar en la infante con relación a la custodia y convivencia de sus progenitores⁸...”

En un caso como éste parece indispensable familiarizarse con los antecedentes, es decir con los datos del expediente, así como con los peritajes anteriores, ya que se trata de un peritaje tercero en discordia, para conocer las conductas a que se hace referencia, por ejemplo.

Otro ejemplo es en una Controversia de Abuso Sexual en la cual una niña de 5 años de edad es la supuesta víctima; se solicita dictaminar:

1. “Si en dicha menor existe daño psicológico causado por la supuesta conducta del hoy indiciado o alguna otra persona.
2. Si la relación psicosocial de los padres es la adecuada con la menor.
3. Si existe daño psicológico por la inducción o meditación (sic) de los padres hacia la menor ofendida.

⁸ Expediente del Hospital Psiquiátrico Infantil.

4. Si derivado de los estudios que le realicen a la menor, antes mencionada, se considera causa del abuso sexual el desajuste emocional que presentó (conducta de irritabilidad y enojo, así como de trastornos del sueño al despertar con llanto incontrolado, al tener pesadillas llegando a tener conductas de regresión al orinarse por la noche. Así mismo tuvo conductas repetitivas al querer pellizcar a la madre en los senos).
5. Se mencione en el dictamen qué instrumentos de valoración psicológica, serán utilizados para emitir un dictamen de tal naturaleza⁹ⁿ.

En este caso sería de utilidad hacer aclaraciones con respecto a las preguntas, en cuanto a los alcances que puede tener la evaluación y en cuanto a algunos términos y conceptos que podrían resultar confusos.

La siguiente etapa legal es la entrega del informe o dictamen escrito, y a continuación es posible que se solicite la ratificación y explicaciones al respecto del mismo, e incluso se realice una junta de peritos, que es una alternativa para aclarar las dudas que pudieran surgir al contestar preguntas imprecisas o equívocas solicitadas al perito. En dicha junta las partes también tienen derecho a interrogar a los peritos.

⁹ Expediente del Hospital Psiquiátrico Infantil.

En algunos casos, básicamente cuando dos peritajes al respecto de un mismo asunto son contradictorios, el Juez puede solicitar un peritaje tercero en discordia. El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal señala en su artículo 349 que en este caso se integra una averiguación previa para investigar la posible comisión del delito de falsedad en declaraciones ante la autoridad judicial, por parte del perito.

Es necesario mencionar que el peritaje psicológico se utiliza en la práctica, en ocasiones, para alargar el proceso jurídico, ya que por sus características, al solicitar "estado emocional" o la "evaluación psicológica" de un sujeto, sobre todo en el caso de niños, se debe realizar un estudio psicológico completo y esto lleva tiempo. Por esto, no es raro encontrar casos en los que se utiliza para ayudar a probar la veracidad de afirmaciones infundadas o netamente ficticias.

Ahora veremos qué características se solicitan a la persona del perito, las cuales, como veremos después, resultan ser de gran importancia para la validez de esta prueba.

1.3 REQUISITOS DE LOS PERITOS

En general la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal solicita la ciudadanía mexicana, gozar de buena reputación y tener domicilio en

el Distrito Federal, además de “conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello¹⁰...”. Además establece que: “Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con el título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior¹¹ ...”.

Dicha ley determina: “El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda¹²”.

De lo anterior se infiere que en el caso de que los peritos en lista no puedan cumplir con las solicitudes del juez, éste tiene la opción de solicitar el peritaje a las instituciones. En el caso de los peritos psicólogos, solamente cuatro en lista desde julio de 2003 hasta la fecha¹³, es frecuente que las solicitudes

¹⁰ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Art. 102

¹¹ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Art. 103

¹² Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Art. 101

¹³ V. Boletín Judicial No. 11

sobrepasen sus posibilidades. En el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino de Álvarez" los dictámenes psicológicos entregados de enero a octubre de 2004 suman 338, con un mínimo de 18 y un máximo de 77 por mes en ese período¹⁴.

Según Arellano (Arellano, 2000) los requerimientos antes mencionados, expresados en el Art. 102, se refieren a lo siguiente:

- a) Mayoría de edad. Esto no se establece en la legislación procesal, pero de acuerdo con Arellano se deriva de que los peritos deben actuar por sí mismos, lo que descarta a los menores puesto que para ellos el Código Civil para el Distrito Federal señala incapacidad natural y legal. Por tanto la edad mínima para actuar como perito son los 18 años, edad a la que se adquiere libre disposición de la propia persona y bienes, según establece el mismo Código.

- b) Conocimientos especializados. Para ser perito se deben poseer conocimientos de especialización que permitan emitir dictámenes que ilustren al Juez. "Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio¹⁵".

¹⁴ Datos obtenidos en el departamento de Psicología Legal del Hospital.

¹⁵ Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en ARELLANO, Carlos. *Derecho Procesal Civil*. Porrúa: México, 2000, p. 344

- c) Para ejercer como psicólogo es necesario título y cédula, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública. Si el perito propuesto no tiene título, siempre que se requiera, como en el caso de los psicólogos, el juzgador deberá rechazarlo.
- d) Imparcialidad. Se refiere a procurar objetividad en el dictamen, sin embargo en cuanto a los peritos designados por las partes este requisito es difícil de encontrar; en palabras de Arellano: "En realidad, si bien hipotéticamente el perito ha de ser una persona fiel a su ciencia o a su técnica y debe producir su dictamen con apego a los dictados objetos de su especialidad, la verdad es que cada parte procura designar un perito que plantea su dictamen en forma favorable a los intereses de la parte que lo ha propuesto y que le cubre sus honorarios por su intervención¹⁶ⁿ". Así, es posible que el juez solicite un perito tercero en discordia en el caso de que los dictámenes rendidos por los peritos de las partes resulten substancialmente contradictorios, y es posible también que el juez designe un perito único, en el caso de que no se presenten los dictámenes de ambas partes. El perito designado por el juez sí debe ser imparcial y de no serlo puede ser recusado. Las causas de recusación están establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y son las siguientes:

¹⁶ ARELLANO, Carlos. Op. Cit. p. 346

- I. "Ser el perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
 - II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;
 - III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia, o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción I;
 - IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y
 - V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquéllos¹⁷ⁿ.
- e) Ciudadanía mexicana. En el Art. 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se establece este requisito y en el Art. 104 de la misma se agrega:

¹⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Art. 351

Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir¹⁸.

- f) Buena reputación. Este requisito se refiere a no tener antecedentes penales, en palabras de Arellano: “En el medio mexicano, en materia de cargos relacionados con la función pública, el requisito de buenos antecedentes generalmente se acredita con la presentación de una constancia expedida por una autoridad administrativa idónea, de no antecedentes penales. En el Distrito Federal, esa autoridad es el Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Jefatura de Policía y Tránsito o por conducto de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. También suele abrirse expediente a los peritos que están incluidos en las listas elaboradas en el Tribunal Superior de Justicia y allí pudiera constar un antecedentes (sic) de moralidad¹⁹”.

¹⁸ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Art. 104

¹⁹ ARELLANO, Carlos. Op. Cit. p. 348

g) Inclusión en listas. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de su Art. 103 dispone:

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan tales requisitos²⁰.

Mientras que su Art. 104 establece:

Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar²¹.

²⁰ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Art. 103

²¹ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Art. 104

Las causas de rechazo o desecho de la prueba pericial, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se refieren al incumplimiento de los requisitos para su proposición por las partes, citados en la fracción I del Art. 347:

Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos²².

Otras causas de rechazo de la prueba pericial se relacionan con los tiempos de la presentación de documentos como la aceptación del cargo y la entrega del dictamen.

Como vemos, la parte legal define con claridad lo que toca a los peritos y su momento de intervención, hasta tocar lo relativo al área de especialización, como en la ley reglamentaria que se refiere al ejercicio de las profesiones. A partir de esa línea cada profesión comienza el recorrido que le corresponde en dirección a relacionarse con lo jurídico.

²² Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Art. 347

CONCEPTO DE PERITAJE PSICOLÓGICO

2. CONCEPTO DE PERITAJE PSICOLÓGICO

En este capítulo nos ocuparemos de los elementos que constituyen al peritaje psicológico. El peritaje como concepto dentro de la terminología jurídica ha tenido un desarrollo histórico propio, desde que surgió la necesidad de reconocer a “expertos” para la mejor administración de justicia, y modificando la forma de conceptualizar esta necesidad.

Por otro lado está el desarrollo de la psicología como área de especialización que permite esta experticidad, la cual ha sido reconocida de manera paulatina, por lo que abordaremos ambos elementos por separado.

2.1 ANTECEDENTES DE LA PRUEBA PERICIAL

La prueba pericial es una de las posibles pruebas que están a disposición de las partes en una controversia jurídica, y del Juez o del Ministerio Público. Los antecedentes de los que vamos a hablar se refieren a la trayectoria histórica que tiene este elemento de prueba en el terreno de lo jurídico, es decir desde cuándo se utiliza y qué motivos hubo para que se necesitara.

El contexto de la prueba pericial es un proceso legal, que puede surgir en distintos ámbitos de la actividad jurídica pero que, independientemente del área, tiene siempre el objetivo de aclarar una situación; es una intervención por parte

de un especialista, y su actividad se resume en la expresión de su opinión al respecto de un asunto en particular. Dado que la característica definitoria de prueba pericial o peritaje es la persona del especialista, o perito, podemos comenzar diciendo que la prueba pericial es aquélla que se basa en la intervención de peritos.

Hemos definido al perito como experto, ahora vamos a enfocarnos al trabajo que se le solicita, para entender las razones de su experticidad; Barajas Montes de Oca señala:

Recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica. Medio de prueba mediante el cual una persona competente, atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto a alguna materia o asunto que forme parte de un juicio, a efecto de que el tribunal tenga conocimiento del mismo y se encuentre en posibilidad de resolver respecto de los propósitos perseguidos por las partes

en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos. [...] Debemos agregar que son precisamente los conocimientos especiales los que lo integran, por cuya razón no puede hablarse de peritaje donde no sean necesarios éstos, pues de ello deriva su importancia en la dilucidación de una serie de asuntos. El peritaje, en esencia, es el método de aplicación de la ciencia en el campo de aplicación de la justicia [...]¹.

Actualmente la pericia es un tipo de prueba común, establecido en los códigos, en los que no se discute su necesidad o se la justifica sino que, como hemos visto, se regulan aspectos como el tiempo en que debe ser presentada, quién puede solicitarla, en qué casos no se acepta y qué alcance tiene en la decisión final. Pero esta familiaridad es resultado del tiempo, que ha ido considerando un lugar para las ciencias, con sus respectivas especializaciones, que son la causa de que el nivel cultural de un juez, por vasto que sea, resulte insuficiente como para tomar decisiones fundamentadas en todas las ramas del saber.

Entre los elementos que anticipan la pericia encontramos en el derecho romano casos como la *inspectio ventris*, pericia obstétrica, y la *mechanici aut arcnitecti*, pericia de arquitectos, sin embargo, como apunta Levene, "en lo general no se empleaba este medio ni se lo necesitaba, porque el juez todo lo resolvía y se

¹ BARAJAS, Santiago. Op. Cit. p. 2385

consideraba que poseía todas las condiciones para poderlo hacer así [...]”². El mismo autor menciona que es hasta 1532, en la *Constitutio Criminalis Carolina* de Carlos V, que se contempla el informe médico de las lesiones, homicidio, aborto e infanticidio.

El nivel de especialización avanzó de acuerdo con el dominio del objeto de estudio y separación de otros objetos que caracteriza a las distintas ciencias, así, los primeros expertos difieren de los actuales en el grado de profundidad de que son capaces al tratar un asunto.

Así, en el caso de los psicólogos podemos ver en la actualidad las diferencias entre los países de acuerdo al avance en lo social, en su aceptación y a la vez en su nivel de desarrollo, lo cual permite justificar por qué es posible explicar con seguridad algunas conductas y otras no.

Sobre la necesidad de conocimientos especializados para la administración de justicia el doctor en derecho Briseño Sierra amplía:

En la historia del derecho la pericia no se encuentra sino en épocas posteriores al proceso romano clásico, ya que en éste, al decir de Vittorio Scialoja, la manera más sencilla que se

² LEVENE, Ricardo. *Enciclopedia de Derecho Internacional Omeba* (Peritos en el Proceso Penal). Driskill: Buenos Aires, 1979, p. 83

adoptaba era la de nombrar *iudex* a una persona experta en la materia, de manera que el juez no tenía necesidad de llamar a un perito, sino que él mismo era juez y perito a la vez. Había, ante todo, una clase de peritos que eran nombrados ordinariamente jueces en una categoría de causas, como los agrimensores, que por lo común venían a ser jueces de las relativas a la propiedad territorial, división y determinación de lindes; pero la pericia no falta en otros casos, y en el derecho justiniano se encuentra en la Novela 64, c 1, para causas de hortelanos y los *sumarii* de Constantinopla que eran peritos en su materia. Se llamaban peritos para las escrituras, para hacer *comparationes* cuando se negaba la verdad de un documento; y también se solicitaban los conocimientos de las comadronas en las causas de estado y de sucesión, para declarar sobre la certeza de la gravidez³.

El peritaje en nuestro país se deriva de las leyes que heredamos de España, Briseño señala como antecedentes de la pericia en México:

No se encuentran disposiciones ni doctrina específicas sobre la pericia en el antiguo derecho español, según puede verse en los estudios de los doctores Asso y Manuel [...]. En cambio, ya

³ BRISEÑO, Humberto. *Derecho Procesal*. Harla: México, 1995, p. 1300

en las leyes I y II del tít XXI de la Novísima Recopilación, que cita Caravantes, se habla de [peritos]. Estas disposiciones fueron recogidas por la ley de enjuiciamiento civil de 1855 y pasaron a la legislación mexicana a través de los artículos 689 a 718 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 15 de agosto de 1872⁴.

En este código de 1872 se habla de juicio de peritos, y es hasta 1932 que se regula, en relación con los puntos que deben ser resueltos por los peritos.

Debido a que la prueba pericial por sus características se fundamenta en gran parte en la persona del perito, al establecer los parámetros deseados para el peritaje se toman en cuenta de manera importante las condiciones del perito en sí mismo, pues finalmente la esencia de esta actividad es la emisión de la opinión de éste: "La base de todo peritaje es la persona del perito. De ahí que todas las legislaciones regulen en el desahogo de la prueba pericial, más que el peritaje mismo, la actuación de los peritos, su capacidad y su versatilidad en el asunto sobre el cual deban pronunciarse, así como la forma en que lo hagan [...]"⁵

⁴ Ibid. pp. 1300-1301

⁵ BARAJAS, Santiago. Op. Cit. p. 2386

Como vimos anteriormente, en México la legislación resalta los requisitos de los peritos y las condiciones de la emisión del dictamen más que asuntos relacionados con las características del dictamen en sí mismo.

El perito, como concepto, puede ser bien un medio de prueba, bien un medio de conocimiento que se procura el juez. Briseño realiza una revisión de las diversas opiniones al respecto, señalando la existencia de cierta controversia alrededor del carácter del dictamen pericial, en la que concluye se le reconoce a éste de manera predominante el carácter de prueba: "Es, pues, un medio de prueba procesal e histórico, lo que no excluye que sea un valioso auxiliar del juez para el correcto conocimiento de los hechos, como lo es el testigo⁶".

Barajas Montes de Oca señala:

El peritaje adquiere total importancia en dos situaciones procesales específicas: una, cuando las partes del litigio convienen en que el resultado del dictamen pericial es fundamental para obtener una resolución justa y apegada a la verdad legal; otra, cuando el juez lo necesita para dilucidar una cuestión respecto de la cual carece de los conocimientos básicos que le orienten en sus determinaciones⁷.

⁶ BRISEÑO, Humberto. Op. Cit. p. 1298

⁷ BARAJAS, Santiago. Op. Cit. p. 2386

En cuanto a las especialidades donde se puede solicitar pericia, se dice:

No tiene límites la actividad pericial actual: del ingeniero al electricista, del químico al psiquiatra, del herrero al zapatero, hay una larga lista de posibles peritos y aunque difieran sus intelectos, el valor de sus informes como elemento probatorio será el mismo. No se los debe confundir con otras personas llamadas a auxiliar al juez en determinados actos, que no son peritos, que sólo ofrecen a aquel una ayuda manual y facilitan su actividad procesal, como el caso del cerrajero que es llamado a abrir una puerta, sin constituirse en un elemento autónomo basado en su propia y especial personalidad. Sin embargo, algunas legislaciones incluyen, además de la técnica, la colaboración material, y al referirse a los conocimientos especiales de la ciencia o del arte, agregan los de un oficio⁸.

Hemos visto que en nuestro país se considera también el oficio como especialidad pericial, y también la función de traductor, lo cual no sucede en otras legislaciones. En la mayoría de éstas al perito se le distingue de testigo, juez, traductor y consultor técnico, debido al recorrido histórico del término y de la función en sí misma.

⁸ LEVENE, Ricardo. Op. Cit. p. 85

De especial importancia es la diferenciación entre perito y testigo, en la que se encuentra cierta controversia, que se refiere tanto a los límites entre uno y otro, como a las causas de tal diferencia; cita Briseño: "Della Rocca concluye por admitir la distinción a base de la calidad fungible que tiene el perito y que falta en el testigo, pero no deja de mencionar casos límite o zonas grises y de ahí que sostenga que la separación es más funcional que estructural, según el punto de vista de Carnelutti⁹"

Para Levene la pericia se ha separado de la prueba testimonial desde 1670, cuando se le hizo figurar en la Ordenanza Criminal francesa del mismo año, y a partir de entonces en los códigos posteriores, acerca de lo cual añade:

A nuestro entender, para diferenciar el perito del testigo, debe tenerse presente que éste narra acontecimientos o hechos o explica su representación de las cosas percibidas con sus propios sentidos, en la misma forma que cualquier persona normal, en iguales condiciones, hubiese podido hacerlo. En una palabra, narra lo que sabe con las aptitudes comunes de percepción propias de la generalidad de los hombres y de las que ha tenido conocimiento por especiales circunstancias del momento. En cambio, el perito transmite al juez el conocimiento de lo que sólo sabe un especialista y lo provee de

⁹ BRISEÑO, Humberto. Op. Cit. p. 1299

conocimientos técnicos para interpretar los objetos de prueba. Suministra al juez los principios o reglas especiales y técnicas de las ciencias, letras y artes que se requieren para interpretar o explicar un hecho particular cualquiera; inspecciona e investiga un objeto de prueba, cuando para ello se precisan especiales nociones o aptitudes o el empleo de procedimientos o experimentos especiales, sustituyendo así la actividad del juez, y comunica el resultado completo de sus indagaciones y observaciones; como valoración del resultado de las mismas, y aplicando el principio de la experiencia en el caso concreto, enuncia su propio parecer o juicio¹⁰.

Por lo tanto podemos concluir que esta prueba tiene la función de valorar los hechos en un sentido dado por la especialidad de que se trate, y sólo en segundo término ayuda al juez en la definición de los hechos como tales.

El peritaje psicológico vendría a ser entonces concretamente la expresión de opinión de un experto en psicología, con la función de expresar su valoración de conductas humanas dentro de un proceso jurídico.

¹⁰ LEVENE, Ricardo. Op. Cit. p. 83-84

2.2 PERITAJE PSICOLÓGICO Y PSICOLOGÍA FORENSE

Así como el concepto de peritaje tuvo un particular recorrido como elemento jurídico, también la psicología ha tenido su respectiva historia en su relación con el derecho, para finalmente llegar a ser considerada como un área de especialización de la cual pueda requerirse un experto para la resolución de una controversia jurídica. Actualmente, como expondremos más adelante, esta relación está viva y en constante cambio, tanto a nivel internacional como en nuestro país, aunque en distinto sentido.

La psicología es una disciplina joven y ha despertado polémica alrededor de su objeto de estudio y sus métodos, por lo que resulta importante conocer el recorrido que la ha llevado al momento de aplicarse en el terreno del derecho.

Desde el nacimiento de la psicología en los laboratorios, comenzó la relación con el derecho, propiamente en el intento por estudiar el crimen de manera científica. Dentro de los antecedentes podemos citar los estudios antropométricos de Galton, que buscaba atribuir la criminalidad a factores hereditarios, físicos, lo cual constituyó un interés generalizado del que existen varios ejemplos, uno de ellos todavía en 1913: *The English Convict*, de Charles Goering, donde se buscaron diferencias físicas entre muestras de 3000 convictos y 3000 estudiantes, que no fueron encontradas (Brodsky, 1973).

Mientras los antropólogos criminales se habían concentrado en mediciones físicas del criminal hubo otras aproximaciones como la de Witmer, de la Universidad Pensilvana, él creó un instituto que se encargaba de hacer recomendaciones y ofrecer tratamiento a jóvenes dentro de la jurisdicción de la Corte Juvenil de Chicago. Por su parte, en Inglaterra, Cyril Burt se ocupaba del funcionamiento psicodinámico de los criminales, su funcionamiento emocional y preguntas generales acerca de la deshonestidad e inadaptación; realizaba pruebas en criminales ingleses que lo llevaron a concluir, en *The Young Delinquent*, de 1925, que el crimen era provocado por múltiples determinantes dinámicas; tomó la posición de que la criminalidad era un fenómeno de carácter psicológico en cuyo desarrollo también influían factores sociales, genéticos y físicos (Brodsky, 1973).

En su obra *Psychologists in the Criminal Justice System*, Brodsky (1973) ofrece una reseña de los distintos senderos que siguió la psicología aplicada a agresores y agencias de justicia, a través de las áreas y temas elegidos por los investigadores para sus estudios. Los eventos más importantes incluyen la investigación longitudinal de las características de los agresores y su posterior reincidencia, estudios de caso intensivos de agresores, integración del conocimiento profesional acerca de la psicología y los agresores, y el enfrentamiento del estigma de los psicólogos trabajando en agencias de justicia.

Son preguntas enfocadas hacia los individuos como objeto de estudio, dentro del área de trabajo de la administración de justicia, de tal forma que se empiezan a relacionar la psicología y el derecho de manera indefinida, y no porque una disciplina se interesara en la otra.

Respecto a la lucha por el reconocimiento de la comunidad hacia la validez de la psicología, específicamente aplicada al campo jurídico, Hernández apunta: "Siempre desde una óptica experimental, los esfuerzos de los primeros investigadores vendrían dados por demostrar su utilidad como expertos en temas como ilusiones ópticas, memoria en el testimonio, falsas confesiones, hipnosis y crimen, prevención del crimen, etc¹¹..."

Acerca de las posibilidades de las relaciones entre la psicología y la ley positiva, Garrido propone que éstas son definidas teórica y prácticamente por tres hechos históricos: "La necesidad de contar con los descubrimientos psicológicos en las pruebas: Münsterberg; la cualificación científica del psicólogo para emitir evaluaciones forenses: Bazelon, y la influencia de los conocimientos psicológicos en el cambio de la legislación¹²".

En cuanto al primero de estos puntos, diremos que la obra *On the Witness Stand*, de Münsterberg, es uno de los antecedentes de mayor importancia; este

¹¹ HERNÁNDEZ, José et al. (1991) *Aproximación a la Psicología y el Trabajo Social Forenses. Papeles del Psicólogo*, 48, 46-51

¹² GARRIDO, Eugenio. *Relaciones entre la Psicología y la Ley*. Paidós: Barcelona, 1994, p.21

autor escribía ensayos sobre temas relacionados con la psicología y lo jurídico, principalmente con la intención de “vencer la resistencia de abogados y jueces a la inclusión del psicólogo dentro del sistema americano”¹³ⁿ. La respuesta a su libro fue más bien de rechazo, difundido a través de las asociaciones profesionales y las revistas especializadas del ámbito jurídico. Es hasta 1937, y después de que Lewis Terman retomara algunas de las tesis de Münsterberg, que el juez Wigmore afirma que *el proceso judicial debe de estar dispuesto a tomar cualquier prueba psicológica en cuenta, siempre que ésta sea fiable*¹⁴.

En opinión de Garrido, “Münsterberg mostró la imperiosa necesidad que tiene la ley positiva de conocer y aplicar los hallazgos de la psicología científica, especialmente en el campo del testimonio presencial”¹⁵ⁿ.

El segundo momento histórico considerado por este autor se refiere al caso *Jenkins V. IUS*. En éste, a decir de Hernández, el testimonio de tres peritos psicólogos sobre la enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto fue rechazado inicialmente por los tribunales, a lo que se sumó la protesta formal por parte de la Asociación Psiquiátrica Americana en oposición a que los psicólogos fuesen admitidos como peritos (Hernández, 1991). Tanto la Asociación Psiquiátrica Americana como la Asociación Psicológica Americana habían realizado declaraciones acerca del caso, a lo que la primera se opuso

¹³ HERNÁNDEZ, José et al. Op. Cit. p. 46

¹⁴ En Idem

¹⁵ GARRIDO, Eugenio. Op. Cit. p. 18

en una declaración que recogen Allen, Fester & Rubin: "Psychiatry is the medical specialty concerned with illness that has chiefly mental symptoms. Clinical psychology remains simply one of the possible methods to be selected by the psychiatrist in evaluating and treating a specific mental illness"^{16 17}.

Después de que la Asociación Psicológica Americana apoyara la aceptación de los psicólogos como peritos, finalmente "El juez [Bazelon] admite la cualificación del psicólogo para diagnosticar en temas de enfermedad mental"¹⁸, observando en su sentencia:

"The lack of a medical degree, and the lesser degree of responsibility for patients which mental hospitals usually assign to psychologists, are not automatic disqualifications... The crucial factor in respect to admissibility is the actual experience of the witness and the probable probative value of his opinion"^{19 20}.

El tercer hecho es también una sentencia en la legislación norteamericana, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, que prohíbe la educación

¹⁶ *La psiquiatría es la especialidad médica que se ocupa de las enfermedades que presentan principalmente síntomas mentales. La psicología clínica permanece simplemente como uno de los métodos que puede elegir el psiquiatra al evaluar y tratar una enfermedad mental específica.*

¹⁷ En BRODSKY, Stanley. *Psychologists in the Criminal Justice System*. Illini Books: U. S., 1973, p. 94

¹⁸ GARRIDO, Eugenio. Op. Cit. p. 19

¹⁹ *El carecer de un grado médico, y la menor responsabilidad en relación a los pacientes, que generalmente se asigna a los psicólogos en los hospitales, no representan descalificaciones automáticas... El factor crucial al respecto de la admisión es la experiencia real del perito y el probable valor probativo de su opinión.*

²⁰ En BRODSKY, Stanley. Op. Cit. p. 94

discriminada entre negros y blancos. "En ella se afirma explícitamente que las ciencias sociales han demostrado que la educación separada promueve la segregación²¹ⁿ.

La situación de la psicología en el ámbito jurídico desde luego está condicionada por el estado de la psicología en general. En Estados Unidos se dio el auge de la psicología conductual y esto favoreció la designación de algunos psicólogos como peritos expertos, todavía rechazados por los jueces ocasionalmente: "Vuelve a levantarse la polémica, no ya sobre la prueba psicológica, sino sobre el testimonio del psicólogo como perito²²ⁿ.

Brodsky (1973) atribuye a la Primera Guerra Mundial, con la necesidad que creó de evaluación en gran escala, la influencia adquirida por los psicólogos y otros evaluadores en Estados Unidos, quienes tuvieron la oportunidad de entrar en casi cada aspecto de la vida americana.

Debemos recordar que la relación entre estas dos disciplinas se ha modificado continuamente: existen opiniones encontradas acerca del papel del psicólogo en el derecho, tanto los límites de su intervención ante una controversia jurídica como la utilidad y validez de ésta.

²¹ GARRIDO, Eugenio. Op. Cit. p.19

²² HERNÁNDEZ, José et al. Op. Cit. p. 46

Kapardis (1997) cita a Blackburn para definir las aplicaciones de la psicología hacia lo legal de la siguiente manera:

- a) psicología en lo legal, que se refiere a las aplicaciones de la psicología dentro de lo legal, que incluye la confiabilidad del testimonio de un testigo, el estado mental del acusado, y la adecuación de un padre para hacerse cargo de su hijo en un caso de divorcio;
- b) psicología y lo legal, que describe la investigación psicolegal en agresores, abogados, magistrados, jueces y jurados, y
- c) psicología de lo legal, se usa para referirse a investigación psicológica en asuntos como por qué la gente obedece o no ciertas leyes, el desarrollo moral y la percepción pública y actitudes acerca de sanciones penales.

Para este autor el término *psicología forense* describe la información psicológica para la corte, que se resume en la denominación *psicología en la corte*.

También desde la perspectiva de los psicólogos, Garrido propone:

Los puntos de contacto se pueden dividir en cuatro categorías bien distintas: la primera en cuanto la psicología puede ser el

fundamento de la ley positiva; la segunda, como auxiliar de la ley positiva; la tercera, como objeto de estudio, en la medida en que el comportamiento legal es objeto de estudio en sí mismo o en la medida en que la situación legal es elegida como laboratorio para el estudio de la conducta humana; la cuarta, estudiaría más la influencia de la ley sobre el comportamiento; sería, pues, una relación inversa a las anteriores²³.

El peritaje psicológico se ubica en el segundo rubro, sobre todo dentro del campo de ayuda en el esclarecimiento de los hechos, con temas como admisión de hechos, que se refiere a eventos como el testimonio presencial y la validez de los contratos basada en pruebas perceptivas; una vez probados los hechos, el peritaje se centraría sobre la capacidad de responsabilidad del sujeto implicado (Garrido, 1994).

Ibáñez parte del término "psicología jurídica", o legal, para englobar varias especialidades entre las que cita: psicología penitenciaria, criminología, victimología, y selección, formación y actuación de la policía; incluyendo la psicología forense, que también identifica con el nombre de psicología judicial y que define como "la idea global de aplicación de los conocimientos

²³ GARRIDO, Eugenio. Op. Cit. p. 41

profesionales del psicólogo como experto a todos los órdenes jurisdiccionales²⁴.

Al respecto, Urra considera que hasta antes del siglo XX los términos psicología forense y psicología jurídica se referían de manera indiferenciada al uso de la psicología en la práctica judicial, "...posteriormente, el desarrollo de la psicología aplicada al ámbito legal va discriminando entre psicología forense y psicología jurídica; la primera, más individual y aplicada; la segunda, colectiva y teórica²⁵". Este autor nos ofrece la siguiente definición de psicología forense: "La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el Foro (Tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho²⁶".

Kapardis (1997) cita a Haward en la identificación de cuatro roles para los psicólogos forenses:

1. Experimental: Un psicólogo informa a la corte:
 - a) Acerca del estado de conocimiento relevante a algún proceso cognitivo.

²⁴ IBÁÑEZ, Vicente et al. *Psicología Forense aplicada en España*. Paidós: Barcelona, 1994, p. 213

²⁵ URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 14

²⁶ Ibid. p. 3

b) Efectuando un experimento directamente relevante al caso de un individuo en la corte, como podría ser que el acusado afirmara sufrir una fobia.

2. Clínico: Es el rol más común en los países occidentales de habla inglesa e incluye testificar, por ejemplo, acerca de su valoración de la personalidad de un cliente, CI, funcionamiento neuropsicológico, estado mental o comportamiento.
3. Actuarial: En un caso civil, tratándose por ejemplo de una demanda por daño psicológico provocado por la negligencia de alguien, puede solicitarse a un psicólogo estimar la probabilidad de que ese individuo pueda vivir por sí mismo y/o ser contratado en un trabajo remunerado.
4. Consejero: En este rol, un psicólogo puede aconsejar antes y/o durante un juicio acerca de qué preguntar a los testigos de la otra parte, incluyendo su(s) peritos(s).

El psicólogo forense es entonces el *psicólogo en la corte*. Urra plantea que los límites de la psicología forense son por un lado los requerimientos de la ley y por otro los propios de la psicología. "El estatus de la Psicología Forense ha de enriquecerse mediante el desarrollo de marcos teóricos propios y conseguir

plasmar en el contexto legal los avances de la ciencia psicológica, además de elaborar instrumentos de evaluación específicos²⁷”.

Existen dos maneras en que el psicólogo forense participa en los escenarios jurídicos, una es el informe pericial y la otra es la participación oral, que puede adoptar la forma de juntas de peritos o bien la exposición de los resultados de su trabajo evaluativo ante un jurado.

En cuanto al rol de perito, es necesario volver a citar el famoso caso Jenkins V. /US, en el que hay desacuerdo entre psicólogos y psiquiatras al diagnosticar la enfermedad mental de Jenkins y el juez finalmente admite la cualificación del psicólogo, con la afirmación de *“que los títulos o grados son insuficientes para cualificar a un perito y esta competencia depende de la autoridad en la materia del sujeto*²⁸”.

En opinión de Urra, “desde entonces, psicólogos cada vez más cualificados y expertos han continuado testificando, de una forma rutinaria, en: casos civiles, discriminación en el empleo, testimonio ocular, enfermedad neurológica, emplazamiento juvenil, sentencias, enfermedad mental, etcétera²⁹”.

²⁷ Ibid. p. 5

²⁸ HERNÁNDEZ, José et al. Op. Cit. p. 47

²⁹ URRRA, Javier. Op. Cit. p. 14

Como vemos, la participación del psicólogo en el ámbito jurídico es resultado de un proceso histórico y social, lo que explica las diferencias en el nivel de desarrollo de esta rama de la psicología en los diferentes países. Asimismo debemos tomar en cuenta que se requiere uniformidad en cuanto a métodos y facultades de los psicólogos en la corte, a lo cual responde en cierta medida la *psicología forense* como especialidad: "...es evidente, y este es un vacío que poco a poco tiende a llenarse, la necesidad de una especialización y formación estándar de aquellos profesionales que se vayan a dedicar a la práctica jurídica [...]"³⁰,

Hernández menciona un libro de Blau, de 1959, en el cual se incluye un capítulo dedicado a la pericia psicológica, que se titula *The Clinical Psychologist and the Legal Profession*, donde se sugiere que los psicólogos deben prepararse "para ser peritos competentes en el campo legal, dentro de su área determinada de especialización, Clínica en este caso"³¹.

La competencia en el campo legal tiene poco que ver con el área de especialización de un psicólogo, pues los procesos legales tienen sus propias reglas. Brodsky cita un estudio de 1972 para señalar como crítica la necesidad de familiaridad del perito con los procedimientos legales y la Corte para poder

³⁰ HERNÁNDEZ. José et al. Op. Cit. p. 47

³¹ Ibid. p. 46

tener éxito en su labor, incluso con lo cual no se llenan las expectativas profesionales y de la disciplina (Brodsky, 1973).

Un ejemplo de este tipo de dificultades especiales es la llamada *sizkinización*, que se refiere al acoso y derribo del perito durante la ratificación (ante un tribunal), lo cual se intenta a través de la búsqueda de opiniones contradictorias entre profesionales distintos o de varias teorías respecto al mismo tema, utilizando preguntas que buscan la contradicción o la desmembración del informe. Algunas técnicas son elevar el tono de voz, preguntar en forma de cascada, citar a otros autores, preguntar datos que en teoría deberían saberse, preguntas como ¿Dónde ha investigado sobre esto? ¿Ha publicado algo referente a...? ¿Por qué está tan seguro de...? ¿Podría afirmar en el futuro...? Con el fin de minar la credibilidad del experto para crear duda (Urra, 2002).

Un ejemplo de los efectos de la *sizkinización* lo encontramos en Kapardis, quien cita a Hamlyn-Harris cuando se refiere al peligro que representa el hecho de que las cortes dependan de la opinión de los expertos en la resolución de un asunto, y afirma que la preocupación crece al tener en cuenta que los psiquiatras y psicólogos clínicos sostienen falsamente que pueden predecir la peligrosidad con un alto grado de precisión, basándose en un estudio de 1988, de Faust & Sizkin (Kapardis, 1997).

El término *sizkinización* hace referencia a Jay Sizkin, psicólogo y abogado norteamericano autor del libro *Coping with Psychiatric and Psychological Testimony* publicado por primera vez en 1970, del cual Brodsky considera:

[It] is a primer for the attorney seeking to negate such expert witnesses. The book is a collection of all the weaknesses and discrepancies in theories, research, and clinical mental health practice. This manual may well be an attorney's dream, but it is also an expert witness's nightmare. Certainly it provides a base of common challenge points, and may, for the uncertain witness, precipitate a bad experience^{32 33}.

En México la psicología en general es una disciplina nueva y por lo tanto la psicología forense, al igual que otras especializaciones, está en su fase germinal, lo cual se evidencia en los programas académicos. “[En México] a la especialidad de Psicología Jurídica se le denomina Psicología Forense y ésta se puede estudiar en posgrado a nivel diplomado únicamente, ya que actualmente no existe especialidad dentro de la licenciatura³⁴ⁿ”.

³² Es básico para el abogado que busca invalidar a dichos peritos. El libro es una colección de todos los puntos débiles y discrepancias entre las teorías, investigación y práctica clínica de la salud mental. Este manual puede lo mismo ser el sueño de un abogado y la pesadilla de un perito. Verdaderamente proporciona un sumario de los retos generales y puede precipitar una mala experiencia al perito inseguro.

³³ BRODSKY, Stanley. Op. Cit. p. 95

³⁴ PÉREZ, Oscar. *Aspectos Generales de la Psicología Jurídica en México*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 678

En México hoy por hoy es incuestionable la necesidad del psicólogo en el ámbito jurídico, y al mismo tiempo la regulación de sus actividades, sin embargo este proceso se ve afectado por circunstancias tales como la cercanía con Estados Unidos:

[...] el Sistema Nacional Seguridad Pública a través de su Academia Nacional se ha ocupado de desarrollar esta área con especialistas de la materia de otros países principalmente nuestro vecino los Estados Unidos de Norteamérica, adoptando técnicas de evaluación psicológica utilizadas por la Unidad de Ciencias de la Conducta y el Centro Nacional para el Análisis del Crimen Violento del FBI³⁵.

En contraste con la situación nacional, en Estados Unidos se creó en 1978 el Consejo Americano de Psicología Forense, que cuenta desde 1987 con un documento que enumera en diecisiete puntos las funciones generales del psicólogo forense. Asimismo, el importante rol de estos profesionales se explica por los requisitos previos; "En EEUU, la Psicología Forense es una superespecialidad posdoctoral (cinco años de carrera más dos/tres de doctorado más dos de especialidad)³⁶ⁿ.

³⁵ Idem

³⁶ URRRA, Javier. Op. Cit. p. 4

En España se considera que la Psicología Forense es joven, sin embargo, se definió la labor de los psicólogos forenses oficiales en un documento de 1991. En tal definición se menciona como escolaridad requerida el título universitario superior en Psicología o especialidad en Psicología Forense (Urra, 2002).

Finalmente, un aspecto más que debe tenerse en cuenta y que se aleja un tanto de la preparación típica del psicólogo, al menos en México, es la redacción del informe pericial, que puede parecerse en algunos puntos y en algunos casos al estudio clínico, pero que tiene sus propias particularidades, lo cual trataremos con mayor amplitud en el siguiente apartado.

2.3 EL DICTAMEN PERICIAL PSICOLÓGICO

El contenido del dictamen pericial es esencialmente la opinión del perito en relación con la pregunta o preguntas realizadas por parte del solicitante. Dentro del marco jurídico mexicano, este documento "puede ser libre o estar sujeto a determinadas reglas o condiciones impuestas por la autoridad judicial que lo solicita o difiere"³⁷. En el caso de ser libre, el perito realiza lo que considera pertinente para llegar a una conclusión que considere correcta al respecto de las cuestiones planteadas, haciendo uso de los elementos que considere necesarios; por ejemplo si lo solicitado fuera "conocer el estado emocional

³⁷ BARAJAS, Santiago. *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas* (Dictamen Pericial). Porrúa: México, 1998, p. 1135

actual" de un sujeto. El otro caso es cuando la autoridad judicial indica las cuestiones profesionales o técnicas en que requiere auxilio para poder continuar su actividad juzgadora; por ejemplo cuando se solicita informar "si el sujeto presenta las características del síndrome X".

De lo anterior inferimos que el psicólogo puede proceder de distintas maneras de acuerdo a su criterio y al carácter de lo solicitado, pero siempre debe tener en cuenta que su trabajo responde en el fondo a una pregunta muy específica. Al respecto es necesario diferenciar el dictamen pericial del estudio clínico, ya que es tan común el rol clínico, en cuanto a que se esperan cosas distintas de cada uno, principalmente porque el sujeto de la evaluación no es el cliente, es decir que no es quien solicita ni quien ha de recibir los resultados.

Por esta razón es que el dictamen restringe su contenido, de manera que aborde únicamente lo solicitado: "La pericia psicológica es una opinión personal del perito interviniente referida exclusivamente a lo indicado procesalmente, los resultados de baterías de tests o los diagnósticos de personalidad en sí mismos constituyen un informe técnico pero no un dictamen pericial³⁸".

³⁸ MACHADO, Carlos. *Pericias*. La Rocca: Buenos Aires, 1995, p. 176

Asimismo, es necesario tener en cuenta los lineamientos éticos, al respecto del secreto profesional, dentro de lo posible, y considerar que "ahondar en conflictos que no se van a tratar conlleva un daño psíquico innecesario"³⁹.

Por otro lado, además de abordar lo solicitado, el dictamen debe tener la claridad suficiente, de manera que no quede duda en cuanto a que lo referido se enlaza con las preguntas que se establecieron. En opinión de Machado el valor del dictamen pericial psicológico radica en el abordaje de los procesos dinámicos del sujeto, en conexión con los hechos jurídicos, sobre todo tratándose de hechos delictivos:

Carece de valor para el juzgador conocer estructuras psicopatológicas o codificaciones psicosométricas (sic) si no está particularmente planteada la posición del sujeto en su verdadera dimensión subjetiva respecto del o los hechos, o si no está desarrollada una lectura realmente psicológica que pueda dar sentido singular de ese sujeto y su circunstancia, condición que se logra sólo en tanto el psicólogo, en función pericial y al margen de la utilización instrumental o no de los elementos de medición o valoración extrasubjetiva, pueda, desde una posición fundamentalmente clínica, reconocer en

³⁹ URRÁ, Javier. Op. Cit. p. 26

ese encuentro con el sujeto los elementos de su verdad (psicológica)⁴⁰.

En este sentido, no debemos olvidar que a pesar de que la subjetividad es inherente a lo psicológico, lo que se espera del informe es ante todo elementos concretos a partir de los cuales el juzgador pueda ayudarse a fundamentar una decisión; "El informe pericial ha de plasmar evidencias contrastables, replicables, defendibles, cuando no es así, se dejará constancia, por ejemplo: «apreciamos subjetivamente...» o «manifiesta que...». No es un texto para la hipótesis, elucubración o divagación, sino para la plasmación científica. Ha de ser operativo, ha de servir y ocupar lo estrictamente necesario⁴¹".

Asimismo debe tomarse en cuenta que el dictamen es un eslabón más en la cadena de un procedimiento jurídico, lo cual exige inmediatez en la entrega de los resultados.

En cuanto a la forma, lo principal es cuidar la claridad también respecto a los términos utilizados, tener en cuenta que el dictamen está dirigido a personas no familiarizadas con la psicología y sus términos, por lo que el lenguaje no puede ser demasiado técnico ni complicado; "El psicólogo se ha de ubicar,

⁴⁰ MACHADO, Carlos. *Pericias*. La Rocca: Buenos Aires, 1995, p. 178

⁴¹ URRÁ, Javier. Op. Cit. p. 28

comprendiendo que el contexto es distinto del abordaje clínico, que se demanda un diagnóstico claro, conciso, «aprehensible»⁴².

“Si bien las clasificaciones internacionales tipo ICD-10 o DSM-IV tienen problemas en su estructuración teórica, resulta innegable que sus criterios nosológicos transmiten confianza a los juristas”⁴³.

Como en cualquier escrito en donde se incluyan los resultados de una evaluación, es el estilo personal del psicólogo lo que determina el producto final, por lo que más que un formato, en la literatura se ofrecen simplemente algunas sugerencias:

Las formas que debe cumplir el dictamen pueden ser varias, pero en lo relativo a la exigencia a que está sujeto procesalmente no debe obviar de satisfacer lo ordenado. Podrá sin duda abundar en consideraciones complementarias (aspectos histórico-evolutivos, aclaraciones, desarrollos explicativos, conceptuales, etc.), inclusive algunas de exigencia ética para el perito, pero quedarán sujetas en última instancia a la potestad del juzgador en cuanto a su consideración o no⁴⁴.

⁴² Ibid. p. 26

⁴³ Ibid. p. 28

⁴⁴ MACHADO, Carlos. Op. Cit. p. 177

"Vázquez & Hernández recomiendan la no expresión de juicios de valor, de aspectos irrelevantes, de datos injuriosos o no verosímiles, de términos técnicos sin explicación y de conclusiones no probadas. Las explicaciones deben estar basadas en: *máxima observación, media descripción y mínima inferencia*⁴⁵ⁿ.

Otros autores ofrecen un modelo que consideran funcional, como Ávila & Rodríguez-Sutil, que lo describen de la siguiente manera: "Por un lado, el informe debe organizarse de acuerdo con los conceptos básicos del caso: introducción, procedimientos utilizados, conclusiones derivadas y su discusión [...]. Finalmente, se concluirá con una o varias opiniones que el perito da en respuesta a las preguntas hipotéticas que le fueron formuladas por el juez o los abogados"⁴⁶ⁿ.

Urta resalta algunos aspectos distintos, como la importancia de la justificación del tiempo empleado: "Consta de distintas partes: carátula identificativa; exposición de lo realizado (es positivo anotar toda la intervención y las fechas en las que se realizó, lo que nos servirá de constatación de nuestro trabajo y de explicitación y cotejo para quien nos lo demanda); aspectos familiares, sociales, personales; características psicológicas; valoración (diagnóstico); orientación"⁴⁷ⁿ.

⁴⁵ En ÁVILA, Alejandro et al. *Evaluación Psicológica Forense*. Ediciones Pirámide: Madrid, 1997, p. 163

⁴⁶ Idem

⁴⁷ URRRA, Javier. Op. Cit. p. 28

Como hemos visto, el psicólogo como perito es generalmente aceptado, sin embargo hasta qué punto llega su participación y cómo se define ésta, es algo que todavía resulta ambiguo, tanto desde la perspectiva de los psicólogos como de los juristas:

Dentro de las disciplinas concurrentes y avaladas por un desarrollo científico y reconocimientos académicos oficiales se encuentra la psicología. [...] La pericia psicológica es presencia corriente en las prácticas contemporáneas de administración de justicia, de tal modo que resulta insoslayable la asistencia del *perito psicólogo como especialista en la lectura del campo de la subjetividad*, en un proceso de valoración de conductas que son producto de relaciones precisamente intersubjetivas⁴⁸.

Machado define esta intervención a partir de la subjetividad, pero este es sólo un punto de vista entre otros posibles, sobre todo dependiendo de las preguntas que se hagan al perito.

La validez del dictamen en el caso de que se trate, por otro lado, está dada por la legislación correspondiente, la cual también define los límites impuestos al perito al momento de redactar su informe. -"El dictamen, para serlo, se debe ajustar a lo ordenado procesalmente, debiendo estar conformado por las

⁴⁸ MACHADO, Carlos. Op. Cit. p. 169

opiniones del perito sobre los aspectos específicos para los que fuera convocado (puntos de pericia), los que deberá contestar ineludiblemente, ya que se trata precisamente del encargo judicial⁴⁹ⁿ.

El peritaje en ocasiones puede parecer un punto clave para la decisión final del juez, sin embargo en algunas legislaciones, como la nuestra, él tiene la facultad de decidir si lo toma en cuenta o no. “Los peritos son auxiliares simplemente, pues sus informes no son vinculantes para el tribunal. Deben contar con un conocimiento suficiente de las características del sistema jurídico en el que van a operar, lo que permitirá comprender los alcances, límites y responsabilidades que tiene nuestro trabajo y las cuestiones éticas involucradas en su desempeño⁵⁰ⁿ”.

Como ejemplo de la diversidad en cuanto al alcance de la intervención del psicólogo como perito, señalaremos algunas peculiaridades del caso de la custodia. En el derecho familiar español, este tipo de casos (y otros tales como separación, divorcio, tutela...), el perito debe dictaminar acerca de una situación familiar, a través de la evaluación, en primer lugar, del sistema familiar; por esto, cabe la posibilidad de intervenir para facilitar la resolución de la crisis, y promover un acuerdo incluso de carácter legal por parte de la propia familia, además del diagnóstico y pronóstico del psicólogo (Ávila & Rodríguez-Sutil,

⁴⁹ Ibid. p. 177

⁵⁰ URRÁ, Javier. Op. Cit. p. 26

1997). En palabras de estos autores "...se trata, más que de una mera evaluación forense, de una intervención múltiple en crisis, que va mucho más allá de la mera práctica pericial⁵¹ⁿ".

Mientras que al respecto de los casos de custodia en Estados Unidos, la evaluación gira alrededor de los menores, y no de las familias: "It is routine for psychological consultants to perform what are termed «bonding evaluations» in these cases. A bonding evaluation is a specialized type of assessment whose goal is to determine the nature and quality of the child's attachments to birth parents and foster parents [...]^{52 53n}".

Por supuesto las posibilidades del psicólogo se delimitan en gran parte por la legislación y las costumbres propias del país, sin embargo es notable que en el primer caso el psicólogo tiene un papel de mayor relevancia, ya que incluso puede ser el mediador para una propuesta por parte de la familia que tendría implicaciones legales, mientras que en el otro caso, la intervención está más limitada a ser un punto de vista que el juez podría considerar o no.

⁵¹ ÁVILA, Alejandro et al. Op. Cit. p. 158

⁵² Es habitual para los psicólogos asesores realizar las llamadas "evaluaciones de apego" en casos como éstos. Una evaluación de apego es un tipo especial de evaluación que tiene como meta determinar la naturaleza y calidad del afecto del niño hacia los padres biológicos y los adoptivos.

⁵³ DYER, Frank. *Psychological Consultation in Parental Rights Cases*. Guilford Press: New York, 1999, p. 112

ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DISTRITO FEDERAL

3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL D. F.

En este capítulo abordaremos las áreas legales en que se solicitan peritajes psicológicos actualmente en el Distrito Federal, mencionando lo que se realiza y también lo que ofrece la psicología al campo aunque por el momento no se requiera de manera generalizada. Asimismo comentaremos algunos aspectos psicológicos a considerar en la evaluación forense.

En el Distrito Federal, como vimos en el capítulo referente al contexto legal del peritaje psicológico, se solicitan estas pruebas a psicólogos particulares y a instituciones públicas. Algunas de estas instituciones son la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino de Álvarez", el Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para conocer en qué tipo de casos se requiere actualmente de peritajes psicológicos, se solicitó la estadística al respecto, de cada una de las citadas instituciones.

La PGJDF, la institución más importante en lo que se refiere a la realización de peritajes psicológicos, maneja como datos confidenciales la información al respecto, por lo que no fue proporcionada para este trabajo. De acuerdo con Herrera, los casos en los que se solicita este servicio a la Coordinación General

de Servicios Periciales son principalmente homicidios, robos, violaciones y divorcios, en los cuales:

La meta principal de los psicólogos que laboran en este Departamento de Psicología, denominado también Psicología Forense, es obtener una comprensión de la persona y no solamente saber qué rasgos se repiten en cada prueba, sino cuál es el significado de cada uno de los datos que aparecen en la valoración y con ello proporcionar el estudio psicológico y explicar las motivaciones que indujeron a cometer tal conducta disruptiva, en caso de ser victimario; y cuando es una víctima, el estudio de la misma complementará las pruebas ofrecidas. Información que se vierte en un dictamen psicológico¹.

De acuerdo con Pérez:

El psicólogo forense de Servicios Periciales dictamina en averiguación previa, proceso penal y ocasionalmente en sentenciados; dictamina como perito oficial, como tercero en discordia o en casos de supervisión interna; en todos los delitos de fuero común y del fuero federal cuando lo solicita la PGR

¹ HERRERA, Irma. *La Importancia del Dictamen Pericial Psicológico*. Tesis de Psicología, Iztacala: 1997, p. 70

(Procuraduría General de la República, ya que en esta procuraduría no existen psicólogos forenses); se interviene en Juzgados penales, de paz penal, de lo familiar y toda aquella instancia que lo solicite y que el procurador lo apruebe conforme a derecho².

En cuanto al personal que elabora los dictámenes, “Específicamente en la Coordinación General de Servicios Periciales son 4 psicólogos forenses, una supervisora y un jefe de departamento que dictaminan principalmente en casos especiales o relevantes. Cuando la ocasión lo amerita, 2 poligrafistas que son psicólogos de carrera son habilitados como psicólogos forenses para dictaminar³”.

De acuerdo con este autor los dictámenes elaborados son de dos tipos:

- a) *“Evaluación de Personalidad en presuntos responsables, víctimas o en testigos*: En el caso de victimarios lo que se determina es la capacidad criminal y motivación al ilícito; en las víctimas el impacto de la agresión y en los testigos la veracidad de su dicho.

² PÉREZ, Oscar. Op. Cit. p. 680

³ Idem

b) *Perfiles psicológicos en la base únicamente al expediente, fotos, simbolismos, recados, anónimos, llamadas telefónicas, escenario del crimen, etc.*⁴.

El Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino de Álvarez", por otro lado, proporcionó la estadística del trabajo en el área de Psicología Legal, la cual surgió recientemente (hace aproximadamente cinco años), a partir del incremento en la demanda de peritajes psicológicos. Actualmente el área cuenta con tres psicólogas. De acuerdo con la estadística, de enero a octubre de 2004 fueron enviados 338 estudios psicológicos, como se muestra a continuación:

MES	No. ESTUDIOS	MES	No. ESTUDIOS
Octubre	19	Mayo	26
Septiembre	20	Abril	77
Agosto	18	Marzo	61
Julio	27	Febrero	21
Junio	44	Enero	25

De dichos estudios aproximadamente el 88.3% se refieren a asuntos de Controversia del Orden Familiar, como Divorcio, Guarda y Custodia, y Régimen de Visitas. Asuntos en materia Penal 4.1%, con casos como Portación de Arma

⁴ Idem

de fuego, Lesiones Dolosas, y Daños a la Salud. En materia Civil, 7.5%, la mayoría estudios de personalidad realizados a candidatos a Juez.

El Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" en el mismo período envió aproximadamente 200 dictámenes, aunque cada uno puede referirse a un menor o más, incluso cuatro o cinco, pues en los casos de Controversia Familiar la solicitud, salvo excepciones, hace referencia a "los menores hijos de las partes". De los dictámenes enviados aproximadamente el 98.5% se refiere a Controversias Familiares, como Divorcio, Guarda y Custodia, Visitas, y Alimentos. Los asuntos en materia Penal representan el 1%, con casos de Abuso Sexual y Maltrato. En materia Civil, 0.5%, un caso que solicita establecer si existe Daño Psicológico. Esta institución actúa como perito tercero en discordia en casi la totalidad de los casos, esto es, como vimos anteriormente, cuando el juez recibe dos peritajes que resultan contradictorios. En este hospital existe el área denominada "Peritaje", la cual cuenta solamente con una psicóloga, quien tiene a su cargo de uno a cuatro estudiantes realizando el servicio social.

En ambos hospitales psiquiátricos, el requerimiento del dictamen es generalmente "estudio psicológico", esto es, sin preguntas específicas sobre las cuales el perito deba emitir su opinión.

En el DIF no existe estadística general disponible, solamente en cada sucursal, y mediante entrevista abierta se averiguó que los casos que demandan dictamen pericial psicológico se refieren a adopción, son escasos y en ellos se evalúa a los integrantes de la familia. Asimismo esta institución asiste a la PGJDF, formando parte de sus unidades especializadas.

3.1 DERECHO PENAL

En el Distrito Federal, como hemos visto antes, las pericias psicológicas referentes a la jurisdicción penal se solicitan principalmente a la PGJDF, con casos tales como homicidios, robos y violaciones, en los que el perito psicólogo puede evaluar la personalidad en los presuntos responsables, víctimas o testigos. En general, a decir de Pérez, la finalidad en este tipo de evaluaciones se relaciona con la posibilidad de medir entidades como “capacidad criminal”, “motivación al ilícito” o “impacto de la agresión”, y realizar perfiles psicológicos, todo lo cual pertenece más bien al campo de la criminología y no tanto al de la psicología.

Por otro lado, entre los temas que llevan a solicitar pericia psicológica en la jurisdicción penal principalmente se encuentran los siguientes:

3.1.1 IMPUTABILIDAD

El psicólogo es útil en la búsqueda de los factores individuales o situacionales que las leyes consideran como modificadores de la responsabilidad penal en el sentido de que la excluyen o atenúan. En nuestro código penal se señalan como requisitos para la imputabilidad el dolo y la culpa:

Art. 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar⁵.

Al respecto de los inimputables, nuestro Código Penal establece:

⁵ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal

Art. 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

[...] VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación⁶.

También considera grados de inimputabilidad:

Art. 65 (Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado

⁶ Idem

en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia⁷.

Asimismo distingue entre inimputabilidad permanente y trastorno mental transitorio; aunque para ambos establece como medida el tratamiento, de no ser necesario en el segundo caso se convierte en libertad absoluta (Código Penal, Art. 62).

De acuerdo con lo anterior, la imputabilidad tiene que ver con la salud y el adecuado desarrollo mentales, tomados como base para los conceptos de culpa y dolo, por lo que la evaluación psicológica forense se puede orientar a discriminar la presencia de un trastorno psicopatológico definido y a establecer la relación de éste con la conducta de la persona, así como a conocer las capacidades cognitiva y volitiva del sujeto, las cuales condicionan su posibilidad de prever las consecuencias de sus actos, y el control sobre éstos.

Desde luego en este tipo de casos el valor de la prueba pericial psicológica está en la posibilidad de encontrar relaciones causales entre la conducta delictiva y los conceptos evaluados, que son las bases psicológicas de la imputabilidad.

3.1.2 EVALUACIÓN DE VÍCTIMAS

⁷ Idem

El objetivo de la evaluación a las víctimas está relacionado con la cuantificación que se necesita para cumplir con la reparación del daño, que se le debe a la víctima de acuerdo con el Código Penal; en el área de la psicología este daño se refiere a daño moral y todo lo referente a salud psíquica. Al respecto dicho código establece:

Art. 42 (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

[...]

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; [...]⁸.

Por lo anterior, de acuerdo con nuestro marco legal, el perito psicólogo puede ser requerido para probar, en palabras de Hernández:

⁸ Idem

- La existencia de un daño que ha supuesto un menoscabo temporal (recuperación sin secuelas) o permanente.
- La relación causa-efecto con el hecho presuntamente delictivo.
- Las consecuencias o perjuicios que han supuesto en la salud psíquica del sujeto y su adaptación personal, social y laboral⁹.

Otro tipo de casos donde el perito psicólogo puede intervenir es la evaluación de las secuelas de víctimas con daño cerebral o de delitos violentos (Hernández, 2002).

3.1.3 CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO

De los testigos se evalúa la veracidad de sus declaraciones, que puede verse alterada por varios motivos, en los cuales nos detendremos un poco en el siguiente capítulo. En términos generales se habla de un engaño, con diversos grados de intencionalidad.

Un aspecto importante para tener en cuenta es la llamada *victimización secundaria*, que se refiere a lo difíciles que pueden ser las evaluaciones del testimonio, sobre todo cuando no se realizan por profesionales especializados.

⁹ HERNÁNDEZ, José. *Psicología Forense en las Clínicas Médico-Forenses*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 258

Hernández considera: "Como parte de la acción penal encontramos al niño en dos condiciones fundamentales, como víctima o como testigo del delito. Condiciones que están tan íntimamente unidas que sólo pueden separarse a los efectos de análisis [...]"¹⁰.

Al respecto, en el momento presente la psicología puede ofrecer alternativas que prevengan dicha victimización, sobre todo al tratarse de menores, técnicas psicológicas en la realización de la entrevista forense o bien en la toma de la declaración, y otras tales como la utilización del vídeo, que reduce el número de ocasiones en que la víctima debe recordar y repetir el evento de un posible hecho delictivo; o el apoyo psicosocial durante el proceso, que se dirige a proteger los derechos tanto del acusado como de la víctima (Hernández, 2002).

3.2 DERECHO CIVIL

Hemos visto que en el Distrito Federal en materia civil las evaluaciones dentro del campo de la psicología forense son muy limitadas, casi completamente estudios de personalidad, aunque nuestras leyes dan lugar a una participación más amplia del psicólogo en esta área.

Entre los temas en los que el psicólogo puede intervenir se encuentran los siguientes:

¹⁰ *Ibid.* p. 261

3.2.1 CAPACIDAD CIVIL

La capacidad jurídica, de acuerdo con lo establecido por el Código Civil, "se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código¹¹".

Por lo tanto desde el nacimiento los mexicanos cuentan con personalidad jurídica, sin embargo la capacidad de ejercer por sí mismos sus derechos y obligaciones está restringida por algunas condiciones como la minoría de edad y el estado de interdicción; en tales circunstancias, los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones solamente por medio de sus representantes (Código Civil, Art. 23).

En la práctica estos casos se refieren, en lo que respecta a un posible peritaje psicológico, a la evaluación de la existencia de voluntad, traducida en consentimiento, en asuntos relacionados con contratos, obligaciones jurídicas y testamentos.

De acuerdo con Albarrán:

¹¹ Código Civil para el Distrito Federal, Art. 22

[...] el análisis se debe dirigir [...] a determinar la existencia o inexistencia de voluntad, porque una de las partes sufra un trastorno psicopatológico incapacitante, ya existente con anterioridad o presente en el momento de obligarse, o por la existencia de una patología que pueda haber producido en el sujeto un vicio en el consentimiento al obligarse o al otorgar el contrato civil o mercantil, llevando a cabo un análisis funcional de la conducta de aquél¹².

3.2.2 DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO

Dentro del concepto de responsabilidad civil se habla de daños y perjuicios, ya que a partir del análisis y evaluación de éstos es posible para el juez concretar una compensación, en forma de indemnización, que beneficie a la persona demandante.

En lo que respecta a lo psicológico, se habla de daño psíquico, el cual se desprende de la definición de daño moral que da nuestro Código Civil: "Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas [...]"¹³ⁿ.

¹² ALBARRÁN, Jorge. *Peritaje Psicológico en los Procedimientos Civiles y Laborales*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 483

¹³ Código Civil para el Distrito Federal, Art. 1916

El mismo artículo, más adelante, establece:

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material [...] El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso¹⁴.

El peritaje psicológico, en estos casos, tiene la función de estudiar el estado cognitivo y emocional del demandante, para sacar conclusiones en lo que respecta a establecer si hubo un deterioro, y por otro lado respecto de la posibilidad de recuperación, o en sí las consecuencias derivadas para el demandante (Talarico, 2002).

El peritaje psicológico a propósito de una demanda por daño psíquico puede estar dirigido al sujeto víctima de un hecho o accidente, o también, en el caso de que la víctima haya sido mortal, la evaluación se dirige a los deudos más cercanos, "cuyas vidas se desorganizan abruptamente, no sólo en la faz afectiva por la desaparición de un ser querido, sino porque muchas veces

¹⁴ Idem

representan el sostén económico que deja de existir, y entonces las consecuencias sobre los deudos se convierten en impredecibles^{15m}.

Además de los accidentes, los errores en la práctica médica también pueden llevar a los deudos a iniciar una demanda de este tipo.

Otras causas posibles, de acuerdo con Talarico, son la lesión estética, "sobre todo si produce una desfiguración del rostro lo suficientemente grave como para impedir la vida de relación familiar y laboral, con las consecuencias psicológicas, emocionales y cognitivas que conlleva^{16m} y la agresión por daño psicológico, debido a injurias, mal uso del nombre o degradación moral.

Estas últimas son causales poco frecuentes, y en ellas se pretende evaluar conceptos un tanto arduos, como son el nivel de autoestima o las consecuencias sociales de una lesión.

3.3 DERECHO FAMILIAR

En nuestro sistema jurídico el derecho familiar forma parte del derecho civil, sin embargo por su importancia suele considerarse por sí mismo, separándolo de su origen. Ibáñez plantea: "Es común a los distintos sistemas jurídicos que el

¹⁵ TALARICO, Irene. *Pericia Psicológica*. La Rocca: Buenos Aires, 2002, p. 80

¹⁶ *Ibid.* p. 81

derecho de familia sea propiamente derecho civil, aunque por su particular importancia y especificidad aparece mencionado en epígrafes aparte¹⁷...”.

Así, también es distinto lo que deriva de un juicio familiar que de uno en otra causa civil, en relación con lo que podría ser motivo para solicitar un peritaje psicológico.

Dado que respecto a nuestro tema el área familiar es la más común en el Distrito Federal, nos detendremos en peculiaridades que se deben considerar, por ser una actividad común para los peritos. Consideremos que del trabajo realizado en esta área depende la inclusión en otras.

Nos ocuparemos primero en definir brevemente algunos de los conceptos más utilizados en esta materia, los cuales retomaremos más adelante. Es necesario señalar la importancia de conocer estos conceptos puesto que son los que actualmente motivan más la participación del psicólogo como perito; a partir del trabajo realizado con estos casos se abre o no la posibilidad de abarcar más áreas, y solamente conociendo el campo de trabajo es como podremos ofrecer alternativas.

¹⁷ IBÁÑEZ, Vicente et al. *Manual de Psicología Jurídica*. Paidós: Barcelona, 1994, p. 217

Entre los casos más comunes en que se puede solicitar peritaje psicológico dentro del derecho familiar están los de divorcio, patria potestad, guarda y custodia, tutela, y adopción.

3.3.1 DIVORCIO

“Desde sus orígenes latinos el término divorcio implica el significado de separación, de separar lo que ha estado unido; de ahí que actualmente y en el medio jurídico, por divorcio debemos entender la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad¹⁸”.

El Código Civil para el Distrito Federal establece:

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este código¹⁹.

¹⁸ BAQUEIRO, Edgard et al. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Harla: México, 1997, p. 147

¹⁹ Código Civil para el Distrito Federal, Art. 266

Baqueiro et al (1997) clasifican, de acuerdo con Rojina Villegas, las causales de divorcio:

1. Causales que implican delitos, en contra del otro cónyuge, los hijos o terceros.
2. Causales que constituyen hechos inmorales.
3. Causales violatorias de los deberes conyugales.
4. Causales consistentes en vicios.
5. Causales consistentes en enfermedades.
6. Causales que implican rompimientos de la convivencia

Estos autores consideran que las causas de divorcio necesario más frecuentes son:

1. Adulterio. Se refiere a la relación sexual o acceso carnal que uno de los esposos tiene con una persona, distinta de su cónyuge.
2. Injurias graves. Estas incluyen una variedad de comportamientos que en general van contra el buen trato y la cortesía, pueden ser palabras o actitudes y están en estrecha relación con el medio sociocultural de los involucrados.
3. Sevicia. También es contrario a la cortesía y buen trato, con conductas de crueldad de un cónyuge hacia el otro.

4. Amenazas. Están en contra de la libertad y seguridad, al dar a entender que se quiere hacer mal a la vida, la integridad o los bienes del otro.
5. Abandono. Dejar en desamparo a las personas, con lo que se incumplen las obligaciones derivadas del vínculo conyugal o filial.

3.3.2 PATRIA POTESTAD

La patria potestad se considera como un poder concedido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes. Es por ello que se equipara a una función pública, de aquí que por patria potestad debemos entender el conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes y los representen en tal periodo²⁰.

La patria potestad es una facultad que corresponde al conjunto parental, de estar casados o al menos vivir juntos, en otro caso se atiende a lo que el juez resuelva, primero uno de los padres y, de no ser posible, los abuelos (Baqueiro et al, 1997).

²⁰ BAQUEIRO, Edgard et al. Op. Cit. p. 227

Esta facultad otorga al padre o madre el derecho de corregir y castigar a los hijos. En otras épocas este derecho permitía decidir incluso sobre la vida o muerte del hijo, pero es algo que ha evolucionado, actualmente los malos tratos de los padres hacia los hijos pueden constituir un delito, y también son causa de pérdida de la patria potestad (Baqueiro et al, 1997).

Se pierde por sentencia, en casos como los siguientes: violencia familiar en contra del menor, incumplimiento de la obligación alimentaria, y abandono por más de tres meses (Código Civil, Art. 444). También puede ser limitada en los casos de divorcio o separación (Código Civil, Art. 444 Bis).

Asimismo puede suspenderse por sentencia, cuando se declara incapacidad o ausencia de los que la ejercen, cuando hábitos como consumo de alcohol amenacen al menor, cuando esté en peligro la salud del menor, o por no permitir las convivencias decretadas (Código Civil, Art. 447).

No es posible renunciar a la patria potestad, pero pueden excusarse aquellos a quienes corresponda cuando tengan sesenta años o cuando no puedan desempeñarla por mala salud habitual (Código Civil, Art. 448).

3.3.3 GUARDA Y CUSTODIA

La guarda y custodia se refiere al lugar físico donde el menor permanece; presupone que el menor no puede dejar la casa sin permiso del progenitor.

Generalmente se deriva de la ejecución del divorcio, puesto que el domicilio legal del menor es el de quien ejerce la patria potestad sobre él (Baqueiro et al, 1997).

3.3.4 TUTELA

“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos²¹”.

La incapacidad natural y legal a que se refiere este artículo es la minoría de edad, por un lado, y en el caso de los mayores de edad, “que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla²²”.

²¹ Código Civil para el Distrito Federal, Art. 449

²² Ibid. Art. 450

La función de la tutela es confiar a una persona capaz el cuidado, protección y representación de los incapacitados. En el caso de los menores de edad, suple la patria potestad (Baqueiro et al, 1997).

3.3.5 ADOPCIÓN

“La adopción puede definirse como el acto jurídico de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente²³ⁿ .

En nuestro sistema jurídico la adopción es una fuente de parentesco, ya que sin existir vínculo biológico se establece un parentesco civil, entre el adoptante y el adoptado, con lo que se trata de imitar la filiación de sangre, aunque el adoptado conserva los derechos y obligaciones con sus parientes biológicos, a excepción del de patria potestad, que se transfiere al adoptante (Baqueiro et al, 1997).

Para tener validez, este acto jurídico requiere del consentimiento de los actores, lo cual se expresa en el Código Civil:

Art. 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

²³ BAQUEIRO, Edgard et al. Op. Cit. p. 216

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
 - II. El tutor del que se va a adoptar;
 - III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y
 - IV. El menor si tiene más de doce años.
- [...] ²⁴.

3.3.6 INTERVENCIÓN DEL PERITO PSICÓLOGO EN EL DERECHO FAMILIAR

En el derecho familiar de la España de los ochentas Muñoz Sabaté refiere como temas en los que los psicólogos pueden dictaminar, lo relativo a la "personalidad de los cónyuges y adoptantes, trastornos e incompatibilidad de carácter, aversión sexual, impotencia psicógena, exclusión de la patria potestad, etc" ²⁵.

Las controversias del Orden Familiar en general, incluyen principalmente Divorcio, Custodia, Patria Potestad, Adopción y Tutela. Algunos de los puntos específicos de los que se pide aclaración, de acuerdo con Ibáñez:

²⁴ Código Civil para el Distrito Federal

²⁵ MUÑOZ, Luis. *Introducción a la Psicología Jurídica*. Trillas: México, 1980, p. 184

- Evaluación de las causas «psicológicas» de nulidad civil del matrimonio.
- Evaluación en casos de consentimiento de matrimonio de menores de edad.
- Exclusiones de patria potestad.
- Sobre guarda y custodia:
 - Atribución inicial.
 - Cambios de custodia.
 - Valoración de la influencia psicológica de cambios en el entorno parental (paterno/materno).
 - Seguimientos técnicos y programa de intervención (indicaciones sobre la necesidad de introducir variaciones o, incluso, cambios de custodia; en relación con el Ministerio Fiscal).
- Diseños y supervisión técnica de los programas de regímenes de visitas.
- Adopciones: evaluaciones psicológicas de los implicados en este tipo de procedimientos, a tenor de lo establecido en la ley [...] ²⁶.

Actualmente en nuestro contexto, algunos casos donde se interviene son la privación de derechos parentales de los progenitores, como la patria potestad, y

²⁶ IBÁÑEZ, Vicente et al. Op. Cit. p. 220

la atribución de la custodia de los hijos en casos de divorcio, nulidad y separación. En estos casos se evalúan los factores psicológicos que influyen y las consecuencias probables de una decisión, sobre todo en lo que respecta a los menores a quienes nuestras leyes tratan de proteger.

El papel del perito psicólogo en este contexto está dirigido a la evaluación de los distintos miembros de la familia, por separado, para establecer la capacidad de los progenitores para cuidar y convivir con sus descendientes, la cual es cuestionada muchas veces por ambas partes.

En estos casos las evaluaciones psicológicas constituyen casi siempre estudios psicológicos sin preguntas específicas, lo cual cierra la posibilidad de hacer sugerencias y en la práctica suelen significar solamente mayor tiempo empleado en el juicio.

Esto es algo que necesita de la participación activa del psicólogo para cambiar, por ejemplo debe surgir del lado de la psicología la propuesta de evaluar a la familia como grupo y quizá también la de intervenir en la crisis familiar que frecuentemente se manifiesta durante este tipo de controversias, lo cual posiblemente facilitaría la disposición para proponer acuerdos por parte de la familia, que harían el proceso más corto y menos perjudicial para los integrantes.

Precisamente por este estado de crisis es necesario tomar en cuenta que además de las motivaciones que surgen del interés probatorio, existen otras; de acuerdo con Martín pueden clasificarse como sigue:

- Congruentes con el momento y el contexto. El supuesto de un progenitor que solicite la valoración de la relación de un hijo con ambos padres, del reparto de las responsabilidades familiares y de la disponibilidad y recursos personales de cada uno para hacerse cargo del cuidado del hijo, como medio de conocer cuál es la situación de hecho y las características de la familia y lograr que se satisfaga su solicitud de guarda y custodia.
- Externas al procedimiento. Un progenitor que, tras haber permanecido varios años sin comunicación con los hijos y no teniendo ninguna información sobre los mismos, en la solicitud de informe pericial que hace, predomina el interés evidente de obtener por ese conducto, cierto conocimiento y un medio de aproximación a los mismos, ya que desde hace tiempo, por diversos motivos, no ha habido ejercicio de visitas ni comunicación con los hijos y está completamente desinformado.
- Perversas. Intentos de utilizar con una finalidad fraudulenta la prueba pericial psicológica; como cuando un miembro de la

pareja desea conseguir una posición económica más ventajosa y, como no llegan a acuerdos se sugiere la prueba pericial con intención de presionar y como otro medio más para generar desasosiego. O cuando se simula un trastorno emocional que se refiere inducido u ocasionado por conductas del otro, a fin de obtener una compensación económica mayor²⁷.

Si bien resulta necesario mejorar la comunicación entre el campo legal y el psicológico, también es importante que los canales mediante los cuales se logre aquélla, sean los adecuados; la situación de evaluación no es la apropiada para hacer sugerencias en este sentido.

Asimismo, no debemos perder de vista que el informe pericial tiene el objetivo de ayudar en la toma de decisiones por parte del juez, por lo que no es el lugar para extendernos en sugerencias terapéuticas detalladas.

En el contexto internacional, específicamente en España, de acuerdo con Martín:

[...] se está progresando en el desarrollo y en la confluencia de protocolos profesionales para el abordaje pericial de los

²⁷ MARTÍN, Serafin. *Psicología Forense en los Juzgados de Familia*. Siglo XXI: Madrid, 2002. p. 43

conflictos de familia que exigen una respuesta de los tribunales, pero aún no existe un prototipo básico consensuado, o una metodología única y estandarizada, ni tampoco uniformidad en las técnicas y procedimientos que se utilizan en la recogida de información o en otras fases de la evaluación. Existen varios condicionantes que dificultan la estandarización, como el propio encuadre legal y judicial y los requisitos que exige, los presupuestos teóricos, el lugar desde el que se interviene (público-privado), la dimensión y características del caso particular, las preguntas que se le formulan al psicólogo y el tipo de conclusiones que se le reclaman, entre otros²⁸.

Tal vez más que buscar la estandarización en nuestras circunstancias actuales es momento de construir propuestas que puedan discutirse y que sean motivo de comunicación con el área legal, dirigida a fortalecer el llamado campo psicolegal.

²⁸ Ibid. p. 41

HERRAMIENTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO

4. HERRAMIENTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO

Para que el perito sea capaz de formarse una opinión al respecto de un hecho dentro de una controversia jurídica es necesario que adquiera cierta familiaridad con el caso y con los antecedentes acumulados en el proceso. Posteriormente debe elegir los instrumentos que le permitan conocer sobre los puntos solicitados.

Básicamente el psicólogo dispone de tres herramientas para una evaluación forense, éstos son: entrevista, pruebas tradicionales –que generalmente provienen de la clínica– e instrumentos creados específicamente para la evaluación forense. Estos últimos concluyen sobre aspectos más netamente legales, como qué nivel obtiene un sujeto en imputabilidad; por su utilidad es necesario mencionarlos, sin embargo la mayoría de ellos son elaborados y utilizados por Estados Unidos, y por sus características no están disponibles en otros países.

Debido a la falta de instrumentos específicos es que las alternativas son la entrevista y las pruebas clínicas, junto con la observación. También es viable adaptar y traducir aquéllos, dentro de lo posible, aunque esto conlleva dificultades en ocasiones insuperables, como lo que respecta a la población o al marco legal de la entidad para la que fueron diseñados originalmente.

4.1 PRUEBAS TRADICIONALES

Los instrumentos de evaluación psicológica disponibles se pueden clasificar en pruebas de rendimiento (como WAIS y Bender), técnicas proyectivas (como TAT y Tests Gráficos), cuestionarios y escalas (como 16PF y MMPI), y registros y cuestionarios conductuales (como para evaluar depresión y habilidades sociales). En cuya elección influye también de forma decisiva el modelo de psicodiagnóstico de cada psicólogo (Ávila y Rodríguez-Sutil, 1997).

A continuación revisaremos algunas particularidades de estas herramientas en relación con lo que se espera y lo que se puede obtener de ellas al ser utilizadas con fines forenses.

En términos generales, el manejo de las pruebas psicológicas le permite al profesional obtener datos precisos acerca del estado mental de un sujeto, sin embargo el contexto de la evaluación forense no es la situación típica (que sería la clínica) para la que fueron elaboradas la mayor parte de éstas, por lo que las preguntas que se deben contestar difieren de las que contemplaba el instrumento originalmente (Ávila & Rodríguez-Sutil, 1997).

Debido a que en una controversia jurídica necesariamente hay intereses distintos a los que se encuentran entre los pacientes que solicitan terapia, algunas de las pruebas clínicas presentan aspectos que se pueden considerar

como "puntos débiles" si queremos utilizarlas en la evaluación forense, como es sobre todo el intento deliberado de falsear las respuestas.

En la literatura hispana y latina se nota la ausencia de instrumentos específicos para la evaluación forense, y por lo tanto más bien se discute la manera de utilizar los clínicos, como en el caso del reconocimiento de los indicadores que ayudan a discriminar el falso testimonio. En algunos instrumentos clínicos existen formas estructuradas para este fin, como las escalas de control del MMPI, y en los que no, se buscan ejecuciones atípicas. También se enfatiza la necesidad de adecuarlos a las preguntas que se deben contestar.

Ávila y Rodríguez-Sutil consideran que las dificultades en la adaptación de los instrumentos específicos son una razón que apoya la utilización de técnicas proyectivas en la evaluación de diferentes aspectos de la personalidad para la práctica forense (Ávila & Rodríguez-Sutil, 1997), sin embargo, a pesar de que comparativamente las pruebas proyectivas resulten inespecíficas y subjetivas, la cualidad de ser tests enmascarados ocasiona que sean pruebas más difíciles de falsear.

Machado manifiesta dudas al respecto de la utilidad de las pruebas en la valoración forense; se pregunta si la psicometría puede ser de utilidad al buscar dimensiones subjetivas a través de valoraciones objetivas: "La aplicación de tests mentales de naturaleza diversa a efectos de componer un *mosaico* de

funcionalidades y sus valores, difícilmente pueda por sí misma proveer de los elementos (clasificadores sobre circunstancias puntuales) que asistan al juzgador *en un caso específico*¹.

En cuanto a las técnicas proyectivas el mismo autor señala que los diagnósticos que éstas proporcionan, están referidos a la situación terapéutica y que “de todos modos, el conocimiento de las estructuras de personalidad por sí, en función del esclarecimiento de conductas puntuales, *no necesariamente* aporta al conocimiento de la dinámica psíquica operada en el sujeto²”.

Lo que el autor parece sugerir es que el valor de la pericia psicológica, sobre todo contrastada con la psiquiátrica o con la criminalística, y en asuntos de tipo penal, consiste en que la opinión del psicólogo brinde una especie de mapa de los procesos psicodinámicos internos, y no en proporcionar etiquetas o puntuaciones, por lo que en cierta forma apoya la utilización de pruebas clínicas pero la condiciona a una interpretación orientada hacia la explicación del hecho delictivo.

Las pruebas específicas sí buscan puntuaciones precisas o etiquetas, y ésta es la postura dominante, que tiene el fin de poder realizar predicciones. El tipo de

¹ MACHADO, Carlos. *Pericias*. La Rocca: Buenos Aires, 1995, p. 175

² Idem

etiquetas del material clínico está relacionado con los fines terapéuticos y no con lo requerido para el terreno jurídico; sin embargo en los países que no disponen de pruebas específicas para la evaluación forense el uso de las clínicas es generalmente aceptado, aún cuando en la mayor parte de los casos se plantee la necesidad de crear o en su caso adaptar las específicas.

En un artículo de 1984, anterior al desarrollo de pruebas específicas para la evaluación forense, Blau (Blau, 1984) sugiere para el psicólogo forense algunos puntos a tener en cuenta al utilizar pruebas en una situación jurídica. Dadas las condiciones actuales de la evaluación psicológica forense en nuestro país, estas sugerencias resultan pertinentes, por lo que nos detendremos un poco en ellas.

Es fundamental que el experto cuente con el conocimiento general de pruebas, referido a los principios de la psicometría, la literatura acerca de las pruebas y los alcances de la interpretación de éstas.

En cuanto a la selección de pruebas sugiere que no sea sólo una variable a evaluar, y el uso de más de una prueba para cada variable; asimismo recomienda constante revisión de la literatura para conocer y tener la posibilidad de explicar o incluso defender la historia y validez de cada prueba utilizada, y corroborar que sigan considerándose adecuadas.

Otro aspecto a tener en cuenta son las características del sujeto en evaluación, tanto en lo que se refiere a la selección de pruebas, como a su aplicación e interpretación, esto es, ajustar las condiciones según la edad, nivel cultural, discapacidades, pertenencia a un grupo étnico minoritario o cualquier condición que pueda interferir con el desempeño del evaluado, y en su caso documentarlas cuidadosamente.

En cuanto a la interpretación Blau entre otras cosas recalca la importancia de la especificidad del diagnóstico; si se toma en cuenta sólo una parte de los resultados, estar preparado para explicar en qué basamos esa decisión. Debido a las características del auditorio al que dirigimos los resultados de la evaluación, también resulta importante aclarar que lo obtenido en una prueba nos habla de la respuesta del sujeto a una situación establecida y que no puede ser generalizada de manera absoluta ni a todos los momentos ni a todas las circunstancias. Asimismo se deben proporcionar interpretaciones que sean generalmente aceptadas de las pruebas.

Otra consideración importante, con la que finaliza su artículo, es la necesidad de que el psicólogo esté en constante actualización:

The guidelines herein must be enhanced by the psychologist's continuing efforts to be aware of new developments in tests and testing, current research regarding the testing instruments and

procedures being used, and current standards for ethical and appropriate utilization of tests and test results^{3 4}.

En cuanto a qué pruebas se han de utilizar, podemos inferir que esa decisión depende de la pregunta o preguntas que hayan sido formuladas por el solicitante y las características del sujeto, como vimos anteriormente. A decir de Ávila y Rodríguez-Sutil: "Las técnicas y métodos de evaluación deben ser elegidos dando gran importancia a su *validez* y *fiabilidad*, así como a su vigencia y capacidad explicativa de las categorías y términos utilizados en el Informe⁵ⁿ.

Sin embargo dentro de las pruebas de uso clínico hay algunas que son preferidas, a decir de Talarico: "En general, se puede establecer una batería de *tests* base, que resultan imprescindibles por su fiabilidad y su reconocimiento, y por la amplitud de rasgos que detectan, para poder concluir sobre los puntos periciales que se solicitan⁶ⁿ.

³ Estas directrices deben reforzarse con los continuos esfuerzos del psicólogo por encontrar nuevos desarrollos en pruebas y evaluación, investigación referida a los instrumentos evaluatorios y los procedimientos utilizados, e investigación acerca de los estándares para la utilización adecuada y ética de las pruebas y sus resultados.

⁴ BLAU, Theodore (1984) *Psychological Test in the Courtroom. Professional Psychology Research and Practice*, 15, No. 2, p. 185

⁵ ÁVILA, Alejandro et al. *Evaluación Psicológica Forense*. Ediciones Pirámide: Madrid, 1997, p. 150

⁶ TALARICO, Irene. *Pericia Psicológica*. La Rocca: Buenos Aires, 2002, p. 86

Más que una *batería base*, resulta útil contar con un marco de referencia que incluya pruebas generalmente aceptadas, aunque finalmente su uso dependerá sobre todo del requerimiento del juez, y también de los aspectos que menciona Blau, como por ejemplo la escolaridad del sujeto.

Algunas de las pruebas ampliamente utilizadas, tomadas de la psicología clínica:

1) Pruebas psicométricas

a) Escalas de inteligencia de Weschler

Estas escalas están diseñadas para su aplicación individual, WPPSI para edad preescolar (3 a 7 años 3 meses), WISC para edad escolar (6 a 16 años 11 meses) y WAIS para adultos (16 a 74 años). Miden inteligencia general y proporcionan medida de Coeficiente Intelectual. Están organizadas en escalas verbales y de ejecución, las cuales se dividen en subescalas (de cinco a siete) y proporcionan también CI de desviación separados (Anastasi, 1998).

Cuentan con validez consistente, su estandarización asegura representatividad, y ofrecen amplia información sobre su confiabilidad. Existe la posibilidad de aplicar escalas abreviadas, en las que se omite algún subtest o se le disminuye

el número de reactivos (Anastasi, 1998), lo cual es de utilidad en el contexto de una evaluación forense.

A decir de Anastasi, y en relación con la aceptación por parte de la comunidad psicológica de estas pruebas:

El interés generado por estas escalas y el grado de uso son atestiguados por miles de publicaciones que a la fecha han aparecido sobre ellas. Además de las revisiones usuales publicadas en el *Anuario de Medición Mental*, la investigación relativa a las escalas de Weschler se revisa periódicamente en las revistas especializadas [...] y ha sido resumida en varios libros [...]⁷.

b) Test gestáltico visomotor de Bender

Esta prueba "consta de 9 diseños geométricos en tarjetas blancas, de 4 x 6 pulgadas, las cuales se muestran una a la vez al examinado y se le pide que las copie. Las distorsiones significativas en el copiado de los diseños se interpretan como déficit en la percepción⁸".

⁷ ANASTASI, Ann et al. *Tests Psicológicos*. Prentice Hall: México, 1998, pp. 214-215

⁸ AIKEN, Lewis. *Tests Psicológicos y Evaluación*. Tr. Verania de Parres. Prentice Hall: México, 1996, p. 206

Se utiliza para investigar un posible daño cerebral, lo que se basa en la observación de que este tipo de daño provoca distorsiones en las áreas de percepción y memoria.

2) Tests proyectivos y de personalidad

Es necesario decir que este tipo de pruebas no cuentan con la validez y confiabilidad que se puede buscar en las psicométricas, y que su valor clínico va más en la generación de hipótesis en el contexto terapéutico que en su uso como herramientas de diagnóstico, para lo cual no resultan útiles. “Hasta donde concierne a las aplicaciones de diagnóstico, casi todos los expertos concuerdan en que los dibujos sólo deberían emplearse para generar hipótesis y que al interpretarse deben considerarse otras informaciones sobre el individuo⁹”.

Pensando en la evaluación forense, debemos considerar que en contraste con la situación clínica, no tendremos muchas oportunidades de probar nuestras hipótesis, por lo que éstas deben realizarse cuidadosamente y con el apoyo de otros elementos como los antecedentes del caso y en algunas situaciones una posible evaluación anterior.

⁹ ANASTASI, Ann et al. Op. Cit. p. 430

Debido a que el valor de estas pruebas no está en la estandarización tampoco, existe una gran cantidad de ellas y además variaciones en las técnicas de aplicación y evaluación. A continuación reseñaremos algunas de las más divulgadas:

a) Dibujo libre

A decir de Talarico, el dibujo libre “es el primer gráfico que siempre se toma, y permite que el entrevistado pueda perder la ansiedad que le inspira siempre el hecho de dibujar, en el caso de que se trate de un adulto^{10a}”.

Se espera que el sujeto exprese preocupaciones que tenga, que pueden no estar relacionadas con el objeto de la evaluación, con lo que se favorecen tanto el abordaje como la validez de la evaluación. Con los menores, el dibujo libre contribuye al *rapport*.

Se proporciona una hoja blanca y material de dibujo como lápices, colores, goma, con una instrucción como “dibuja lo que quieras”.

b) Test del dibujo de la Figura Humana, de Machover

¹⁰ TALARICO, Irene. Op. Cit. p. 97

De acuerdo con Anastasi: "Algunos de los rasgos agregados al dibujo de la figura humana, como las extravagancias o el número total de *indicadores emocionales*, parecen diferenciar a los niños que muestran problemas de los que están bien ajustados¹¹".

A decir de Machover: "Lo que cada cual dibuja está íntimamente relacionado con sus impulsos, ansiedades, conflictos y compensaciones características de su personalidad. La figura dibujada es en cierto modo una representación o proyección de la propia personalidad y del papel que ésta desempeña en su medio ambiente¹²". Por tanto se utiliza en la generación de hipótesis acerca de las áreas generales de preocupación y conflicto.

Se proporciona una hoja blanca tamaño carta para cada dibujo, una a la vez, con lápices y goma. La consigna es "dibuja una persona" y posteriormente "ahora una del sexo opuesto". Asimismo al finalizar los dibujos se le pide al sujeto que cree una historia para cada dibujo.

Se utiliza tanto en niños como en adultos, evaluando cualitativamente los rasgos de los dibujos y el contenido y forma de expresión de las historias.

c) Test Casa-Árbol-Persona, de Buck

¹¹ ANASTASI, Ann et al. Op. Cit. p. 430

¹² MACHOVER, Karen. *Proyección de la personalidad en el dibujo de la figura humana: Un método de investigación de la personalidad*. Editorial Cultural: Bogotá, 1974, p. 14

De acuerdo con Hammer: "La casa, el árbol y la persona son conceptos de gran potencia simbólica que se saturan de las experiencias emocionales e ideacionales ligadas al desarrollo de la personalidad, las que luego se proyectan cuando esos conceptos son dibujados"¹³ⁿ.

Las proyecciones esperadas en esta técnica están relacionadas con "la manera en que un individuo experimenta su yo en relación con los demás y con su ambiente familiar"¹⁴ⁿ.

Se le proporciona al sujeto una hoja blanca tamaño carta para cada estímulo, con lápices y goma; también pueden permitirse colores. El orden de los estímulos comienza por la casa y termina con la persona, uno a la vez; se le indica que puede hacer el dibujo como desee, sin tiempo límite y que puede borrar. Posteriormente se realiza un interrogatorio acerca de las asociaciones del sujeto hacia aspectos de sus producciones.

Se utiliza con niños y adultos aunque se prefiere, de acuerdo con Buck, en la evaluación infantil, y es mejor con sujetos mayores de ocho años (Buck, 1995).

d) Test de la Persona Bajo la Lluvia

¹³ HAMMER, Emanuel. *Tests Projectivos Gráficos*. Paidós: México, 1995, p. 115

¹⁴ BUCK, John. *Manual y guía de interpretación de la técnica de dibujo proyectivo H-T-P*. El Manual Moderno: México, 1995, p. 1

Es una variación del dibujo de la figura humana, difundida por vía oral; de acuerdo con Hammer la autoría puede haber sido simultánea, se atribuye a Abrams y a Amchin (Hammer, 1997).

Se interpreta el dibujo en relación a lo que proyecta una persona acerca de una situación ambiental desfavorable, "intenta lograr un retrato de la imagen corporal bajo condiciones desagradables de tensión ambiental representadas por la lluvia¹⁵".

El material a proporcionar es una hoja blanca tamaño carta, lápices y goma, con la indicación de dibujar "una persona bajo la lluvia".

Se aplica a sujetos infantiles y adultos, y el resultado se compara con la ejecución del mismo sujeto en el Test de la Persona de Machover.

e) Test de la Familia

De acuerdo con Hammer no existe una prioridad en la adjudicación de la autoría de la técnica, de aparición relativamente reciente y que adquirió popularidad por vía oral (Hammer, 1997).

¹⁵ HAMMER, Emanuel. Op. Cit. p. 239

La información que se obtiene a través de esta prueba está orientada hacia lo que el sujeto percibe en relación con sus padres y hermanos, como las jerarquías dentro de la familia y la cercanía emocional entre los miembros.

Se proporciona al sujeto una hoja blanca tamaño carta y un lápiz, con la consigna de dibujar una familia. Posteriormente puede realizarse un interrogatorio acerca de lo dibujado por el sujeto.

Se prefiere la utilización con niños, pero también puede ser empleada con sujetos adultos.

Para finalizar con este apartado, debemos recordar que el trabajo del psicólogo que realiza un peritaje con pruebas provenientes del ámbito clínico es además de la interpretación de éstas, buscar la relación de los resultados obtenidos con la información solicitada, para tener la capacidad de emitir una opinión al respecto. Al mismo tiempo cuidando en el dictamen no ofrecer más datos que los necesarios.

4.2 ENTREVISTA

“El verdadero espíritu de la [entrevista], es el establecimiento de una comunicación que permita el esclarecimiento de la conducta del entrevistado”¹⁶.

¹⁶ DÍAZ, Isabel. *Técnica de la Entrevista Psicodinámica*. Pax: México, 1994, p. 24

La entrevista es una herramienta de trabajo cotidiana para el psicólogo, como forma para la obtención de datos y para el proceso terapéutico en sí, y sus características dependen de la orientación clínica del psicólogo, así como de la etapa del proceso terapéutico en lo que se refiere a qué tan estructurada y directiva es.

Díaz refiere que Nahoum “menciona como sinónimos de entrevista clínica los de entrevista libre, no directiva, no estructurada y profunda¹⁷”. Desde luego esta definición no puede generalizarse, nos hace pensar en una entrevista psicodinámica, y otras corrientes no estarían de acuerdo en las características citadas.

Debemos tomar en cuenta que la entrevista forense abarca todos los posibles enfoques clínicos puesto que no hay uniformidad al respecto, ni por parte de asociaciones de psicólogos ni del lado del derecho. Asimismo lo requerido al psicólogo es lo que define qué tipo de entrevista le puede ser útil.

La entrevista puede ser considerada como la herramienta más importante, en la mayoría de los casos de la evaluación forense, debido a que por su libertad y flexibilidad es la guía del proceso y se usa constantemente a lo largo de éste, con ella se inicia la relación directa con el sujeto y se obtienen los primeros datos que permiten empezar a formular hipótesis para contrastar, así como al

¹⁷ Ibid. p. 28

final sirve para confrontar datos y en su caso solucionar problemáticas emocionales detectadas, en el caso de las víctimas (Hernández, 2002).

En cuanto a la estructura sí se utilizan los tres tipos de entrevistas: entrevista abierta o clínica, semiestructurada y entrevistas estructuradas, de acuerdo al momento de la evaluación y al enfoque del psicólogo.

Las entrevistas clínicas permiten una aproximación más fenomenológica y clínica, siendo más adecuadas en los primeros momentos de la evaluación, mientras que las estructuradas son utilizadas dentro de procesos de diagnóstico diferencial (como en el caso de los trastornos de la personalidad), pero pueden tener limitaciones tanto por su eficiencia como por la obviedad de su contenido. Frente a estas alternativas, cada día es más general el uso de entrevistas semiestructuradas que permiten la flexibilidad de la entrevista abierta y exhaustividad-fiabilidad de las estructuradas. Estas entrevistas se adaptan a la situación de la persona y al objetivo de evaluación¹⁸.

¹⁸ HERNÁNDEZ, José. *Psicología Forense en las Clínicas Médico-Forenses*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 246

Cabe citar a Díaz en relación con la distinción que ella hace entre entrevista e interrogatorio: "El interrogatorio ignora la existencia de los mecanismos defensivos inconscientes, que operando a través de olvidos, omisiones y desplazamientos, están encaminados a evitar la emergencia de afectos displacenteros, cuando las preguntas del entrevistador se acercan a los conflictos reprimidos generadores de la patología presente o amenazan la autoestima del entrevistado¹⁹ⁿ.

En este sentido subrayemos que en nuestro contexto el psicólogo no realiza un interrogatorio dentro de su trabajo pericial, él puede dictaminar sobre la veracidad de un relato, pero no es quien toma la declaración de un sujeto, de eso se ocupan otras partes dentro del proceso jurídico. Excepciones son los casos de los niños pequeños y de las víctimas en estado de angustia, situaciones en las que el psicólogo puede auxiliar al juez mientras éste toma la declaración, sin embargo en esta labor el psicólogo no se está desempeñando como perito, es decir que no expresa su opinión profesional acerca de algo, como podría ser la veracidad de la declaración, por ejemplo.

Ya que la entrevista en psicología puede ser definida de las maneras más diversas desde las diferentes corrientes y como en el ámbito forense existe la posibilidad de encontrar más de una escuela o corriente, la definición de entrevista debe ser reducida a un concepto básico; para nuestros fines basta

¹⁹ DÍAZ, Isabel. Op. Cit. p. 24

con la definición de Ceci & Bruck: "An interview, at minimum, is a verbal interaction between at least two people in which one of the participants (the interviewer) has the goal of obtaining specific information from one of the participants (the interviewee)^{20 21}".

A decir de Urra: "La primera entrevista, instrumento siempre imprescindible y muy agradecido si se sabe escuchar y se es buen observador, permitirá centrar aún más la orientación e hipótesis de nuestro proceder. Permite discriminar entre problemas situacionales y de personalidad²²".

La entrevista también proporciona algunos indicadores para detectar simulación, como las contradicciones en la argumentación, pausas, evitación de la mirada, aplanamiento de la voz, detenerse a pensar algo que se debía conocer, y otras conductas consideradas como información no verbal (Ávila & Rodríguez-Sutil, 1997).

A decir de Hernández:

La actitud de los sujetos es muy variada y se han utilizado diversos intentos de conceptualización, el más completo de

²⁰ Una entrevista, en concreto, es una interacción verbal entre al menos dos participantes en la cual uno de los participantes (el entrevistador) tiene el objetivo de obtener información específica de uno de los participantes (el entrevistado).

²¹ CECI, Stephen et al. *Jeopardy in the Courtroom. A scientific Analysis of Children's Testimony*. American Psychological Association: Washington, 1996, p. 76

²² URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 27

ellos lo representa Richard Rogers. Rogers propone el término *deception* (engaño) como un concepto amplio donde se integra toda situación en que el sujeto distorsiona la información, de forma más o menos consciente o intencional. La conciencia de la acción y la conciencia de los motivos no necesariamente corren paralelas. Muchas veces hemos de distinguir entre ambas y así aparecen negaciones de síntomas, falsificaciones de información, creencias erróneas, etc²³.

Este autor nos refiere a Rogers, quien ha desarrollado un modelo de los tipos de distorsión; aunque termina con el tipo "mixto" y advierte que es el caso más común, resulta importante conocer los distintos factores que intervienen en este fenómeno. El modelo, citado por Hernández, se refiere a los siguientes aspectos:

- Simulación (*malingering*). El sujeto fabrica o exagera los síntomas físicos y/o psíquicos con clara conciencia tanto de la acción como de su intención de obtener un beneficio, por ejemplo, conseguir una eximente de la responsabilidad criminal o una indemnización por secuelas.
- Disimulación (*defensiveness*). Se opone a la simulación, como en ella la persona tiene conciencia [tanto] de la acción (oculta, niega o minimiza

²³ HERNÁNDEZ, José. Op. Cit. p. 241

síntomas) como de la intención, por ejemplo, obtener la custodia de un niño.

- **Desmotivación.** Es un estilo de respuesta en que la persona no está motivada por la exploración; entonces puede dar respuestas irrelevantes o al azar.
- **Error o inexactitud.** Nos encontramos ante un problema de capacidad; el sujeto está motivado para colaborar, es honesto, pero comete errores e inexactitudes por su déficit en el procesamiento de la información.
- **Respuestas mixtas o híbridas.** Es la situación más habitual y compleja, nos encontramos ante una combinación de dos o más de los estilos de respuesta anteriores²⁴.

Por otro lado, la entrevista adquiere particular importancia en el campo de la psicología forense sobre todo al tratarse de entrevista a menores; en este tipo de entrevista el objetivo es distinto al de la entrevista con adultos. Así como en el caso de los adultos existe una real posibilidad de que se trate de falsear el testimonio debido a los intereses de las partes, al tratarse de menores también es frecuente que se dude de su testimonio pero por causas distintas.

²⁴ Idem

El testimonio de un menor se obtiene a través de su declaración, o de un interrogatorio, pero esto resulta una tarea compleja, como menciona Urra al respecto de la dilucidación de un caso de presunto abuso sexual, "conlleva la extrema dificultad de intentar discernir el límite de la realidad de los hechos, la fantasía o fabulación de los mismos o su inducción²⁵".

Los menores deben ser entrevistados en algunas situaciones legales como casos de custodia y abuso sexual o físico, o si el menor ha sido testigo de un presunto hecho ilícito. Este trabajo en nuestro país, como dijimos antes, no es del psicólogo, pero en otros países sí lo es, e incluso para el psicólogo es un trabajo complejo, como veremos a continuación.

Ante todo, la entrevista a un menor resulta ser la interacción verbal entre un menor y un adulto. En las condiciones particulares de una entrevista de este tipo, en la que se pretende obtener información acerca de eventos con consecuencias legales, Ceci & Bruck identifican problemas de carácter lingüístico, cognitivo, motivacional y emocional que tienen que ver con las características de los niños pequeños. Establecen tres factores que obstaculizan el trabajo: 1) El problema de extraer declaraciones con precisión lingüística de niños que no están acostumbrados a proporcionar narraciones elaboradas acerca de sus experiencias, 2) Problemas con la capacidad

²⁵ URRÁ, Javier. *Menores, la Transformación de la Realidad*. Siglo veintiuno de España Editores: Madrid, 1995, 272

cognitiva de los niños al tratar de recordar eventos que sucedieron mucho tiempo atrás, y 3) la dificultad para los niños de reportar información acerca de eventos estresantes, vergonzosos o dolorosos (Ceci & Bruck, 1996).

Estos autores señalan algunas estrategias que han observado en las entrevistas forenses a menores, y que dificultan el proceso de obtención de información. Es común, reportan, que el entrevistador busque evidencia que confirme una suposición previa, con lo que evita las vías que parecen llevar a evidencia inconsistente o negativa en relación con sus propias expectativas (Ceci & Bruck, 1996).

Mencionan varias técnicas que parecen influir en las respuestas de los niños, como la repetición de preguntas; o la inducción de un estereotipo, lo cual es una estrategia comúnmente usada en estas entrevistas y en donde el entrevistador brinda al niño características que definen a la persona que supuestamente cometió el acto ilícito (Ceci & Bruck, 1996).

Otras veces los entrevistadores responden a las declaraciones de los niños con frases alentadoras, que fácilmente pierden la imparcialidad porque se convierten en un reforzamiento selectivo que ignora algunas declaraciones (Ceci & Bruck, 1996).

Otras técnicas son los llamados muñecos anatómicos o anatómicamente correctos, que se utilizan en las entrevistas a niños de los que se sospecha han sido abusados sexualmente, en el caso de que no recuerden con precisión o de que se sientan demasiado incómodos como para relatar el suceso. También hablan de fantasías guiadas o trabajo de recuerdos, en los cuales los entrevistadores piden al niño que trate de recordar o que imagine que un evento ocurrió, para después crear una imagen mental del evento y buscar los detalles del mismo (Ceci & Bruck, 1996).

En *Menores, Transformación de la Realidad*, de 1995, Urra recoge los resultados de la investigación del alemán Udo Undeutsch, creador del *Análisis de la Realidad de la Declaración*. Este método postula tres momentos de la evaluación, de los cuales la entrevista es el segundo, descrita de la siguiente manera:

Es menester contar con un espacio apropiado y que en la celebración de la [entrevista] se encuentren solos el menor y el psicólogo, de forma que se obtenga una declaración completa de los hechos, basada inicialmente en la narración libre del niño, dejándole que se conduzca según su ilación cognitiva y de recuerdo, sin interrumpirle, sin sesgarle, es al finalizar su relato cuando se le pueden formular las preguntas pertinentes

para aclarar el suceso en cuestión, el orden cronológico, así como otros datos relevantes²⁶.

Anterior a la entrevista es el estudio psicológico junto con la familiarización por parte del psicólogo con el expediente del caso, y como tercer paso el análisis de la declaración obtenida.

El análisis de la declaración del menor llega a una de cinco posibles conclusiones: creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble, increíble. Para determinar se toman en cuenta cuatro criterios:

1. Criterios fundamentales. Se valora que en el contenido de la declaración se ubiquen detalles referentes al lugar concreto y al momento específico; asimismo, se aprecia la riqueza y originalidad de lo verbalizado, la sumativa de estos indicadores positiviza la credibilidad del testimonio.
2. Criterios anteriores. Se aprecia la comunicación de dificultades propias e inesperadas de la situación, así como expresiones que acercan la vivencia de la víctima en aquellos instantes, todo ello también favorece la credibilidad.
3. Criterios *contra naturam* o irreconciliables. La comunicación de hechos escasamente coherentes con leyes de la naturaleza, o bien que

²⁶ Ibid. p. 275

contradican abiertamente hechos ya probados desacreditan sobremanera la declaración.

4. Criterios de persistencia. La ausencia de un contenido común o su inconsistencia por modificación de temas centrales en las consecutivas declaraciones restan a ésta cualquier credibilidad²⁷.

Asimismo la valoración debe tomar en cuenta la intensidad de las verbalizaciones en cada criterio, la cantidad de detalles proporcionados y la especificidad del suceso, todo esto de acuerdo con las características y competencias de quien declara.

En estos casos el peritaje psicológico resulta ser de valor para el juez en el sentido de conocimiento de los hechos.

Asimismo la entrevista ofrece el tiempo para observar al sujeto, en los aspectos que conforman por ejemplo el Examen del Estado Mental, extraído de la psicopatología general (citado por Hernández, 2002) que en este ámbito adquiere particular importancia. Se observan directamente los siguientes signos:

- Presentación
- Aspecto Físico

²⁷ Idem

- Conducta
 - Postura
 - Expresión facial
 - Movimiento general del cuerpo
 - Actitud y calidad del lenguaje
 - Relación con el entrevistador
- Sentimientos y emociones
- Estado de ánimo predominante
- Percepción
- Pensamiento
 - Orientación
 - Funcionamiento intelectual
 - Autocomprensión
 - Juicio
 - Contenido del pensamiento
 - Curso del pensamiento

Finalmente diremos que es necesario reconocer en cada solicitud el objetivo del peritaje y atenerse a él, brindando únicamente lo que se solicita; si bien en la actualidad en el Distrito Federal las preguntas de los jueces resultan inespecíficas y de cierta forma no aprovechan lo que la psicología ofrece al derecho, es en la formulación de éstas donde puede comenzar a darse un

cambio en este sentido, en parte mediante el conocimiento que los psicólogos pueden dar a los jueces acerca de otras posibilidades.

4.3 INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN FORENSE

Como apuntamos antes, los instrumentos específicos son creados para determinar sobre aspectos legales, por lo que registran indicadores que permitan concluir al respecto de la imputabilidad de un sujeto o la credibilidad de un relato. Son colecciones de elementos a observar en una declaración o en el comportamiento de alguien.

Este tipo de instrumentos tiene la ventaja de considerar desde su creación aspectos que se dan en los procesos legales, a diferencia de los instrumentos clínicos, de donde se infieren de manera un tanto forzada.

Su creación responde a las necesidades de la evaluación forense, es decir los requerimientos del psicólogo que se desenvuelve en ese ámbito laboral. Tales instrumentos, como dijimos, existen principalmente en los Estados Unidos, lo que se explica en parte por el amplio desarrollo que la psicología forense ha tenido en aquel país.

Como antecedente para la sólida producción norteamericana de pruebas, tanto en ésta como en otras áreas de la psicología tenemos que la Asociación

Psicológica Americana (APA) estableció un Comité en Tests Psicológicos, para estudiar la publicación previa de *Standards for Educational and Psychological Tests and Manuals*, de 1955, y que dio como resultado la publicación en 1974 de *Standards for Educational and Psychological Tests*. En esta publicación se hacen recomendaciones detalladas de aspectos como la selección de pruebas, competencia de los usuarios de tests y limitaciones de la interpretación de éstos. Una nueva publicación de los *Standards* en 1982 por primera vez toma en cuenta el aspecto del desempeño profesional en el área legal (Blau, 1984).

Las características de estos instrumentos están en estrecha relación con el contexto geográfico, es decir el tipo de población para la que son diseñados, así como el uso que se les da en la práctica psicolegal, por lo tanto no están disponibles en otros países, porque para utilizarlos sería necesario traducirlos y adaptarlos; Ávila y Rodríguez-Sutil consideran que "...esas dificultades son una razón que apoya la utilización de técnicas proyectivas en la evaluación de diferentes aspectos de la personalidad para la práctica forense^{28a}.

Como ejemplo de este tipo de instrumentos, reseñamos la descripción de Ávila y Rodríguez-Sutil de las Escalas Rogers para la Valoración de la Responsabilidad Penal, o RCRAS (Rogers Criminal Responsibility Assessment Scales). Costan de tres fases:

²⁸ ÁVILA, Alejandro et al. Op. Cit. p. 150

Fase I. Recogida de datos.

Estos datos se obtienen a través de informes policiales, declaraciones y sumario, así como una o varias entrevistas con el acusado, y cualquier otra fuente de información relevante. Se buscan antecedentes psicológicos, psiquiátricos, médicos, conducta delictiva anterior, examen mental del acusado en la época del delito y cualquier información necesaria a las valoraciones de la segunda fase o a los modelos decisionales de la tercera fase.

Fase II. Escalas de evaluación sobre variables psicológicas y situacionales.

Se proporcionan treinta variables que el perito debe valorar de 0 a 6, desde carencia de información hasta varios niveles de intensidad o gravedad de los síntomas o condiciones. Estas variables se dividen en cinco subescalas, cuya puntuación final se obtiene de la suma de las puntuaciones de cada ítem:

- a) fiabilidad del sujeto (2 ítems),
- b) organicidad (5 ítems),
- c) psicopatología (10 ítems),
- d) control cognitivo (4 ítems) y
- e) control conductual (7 ítems).

Fase III. Aplicación de los modelos decisionales.

En la última fase hay modelos con preguntas en forma de árbol de decisión donde se usan las puntuaciones de las subescalas de la fase anterior, que se relacionan con otras pruebas legales, para establecer una conclusión.

El desarrollo de pruebas específicas va de la mano con lo que se requiere en el área, por lo que podemos inferir que para que en nuestro entorno se crearan este tipo de pruebas, antes sería necesario que se incluyera el área forense en el campo de investigaciones en general, y que se favoreciera la comunicación entre los psicólogos y los representantes de la justicia.

ASPECTOS PRÁCTICOS

5. ASPECTOS PRÁCTICOS

En este apartado nuestra intención es presentar algunos aspectos vivenciales y concretos de la actividad pericial actual en psicología, así como elementos que surgen de estas particulares situaciones, que nos llevan a plantear ciertas cuestiones. Consideramos necesario tener presente que, como psicólogos, dadas las circunstancias actuales, por el mero hecho de ostentar esta profesión podríamos recibir una solicitud de dictamen pericial, más que nada dependiendo de nuestra situación laboral.

5.1 CASOS

Presentamos tres ejemplos reales a partir de los cuales planteamos aspectos a discutir, pretendemos realizar una reflexión, más que un análisis o crítica. Como hemos dicho anteriormente, la mayoría de los peritajes psicológicos en la actualidad solicitan “estudio psicológico”, por lo que el primer caso presentado constituye la excepción, con preguntas periciales específicas, y los otros dos muestran lo más cotidiano.

5.1.1 CASO UNO

Caso sobre una solicitud de modificación de las condiciones relacionadas con dos hijos, que se acordaron anteriormente en una sentencia judicial (Custodia Provisional).

En este caso la madre es la parte demandante

I. Demandante

Refiere en las entrevistas que lo que más desea es vivir con sus hijos, pues su esposo se los llevó, no permitiéndole verlos durante tres años; hasta que el Juez decretó visitas en casa de convivencia hace dos meses.

II. Demandado

Refiere en las entrevistas que terminó su relación conyugal debido a que su esposa se involucró con otra persona, dejando el hogar y llevando consigo a los menores, hasta que un día regresó y los dejó diciendo que ya no los podía cuidar, después de lo cual se ausentó por tres años, hasta el del proceso, en que empezó a verlos en casa de convivencias.

III. Propuesta de dictamen pericial

Al Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino de Álvarez": "Valoración psicológica completa, a petición del C. Juez [...] a fin de determinar quién de las partes es apta para conservar la custodia de los menores hijos de las partes". Se solicita primero para la demandante y posterior a los resultados de ésta, se solicita para el demandado.

Al Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro": "Valoraciones psicológicas aplicadas a los menores [...] a fin de que se informe quién de los padres es el más apto para ejercer la guarda y custodia de los menores y para el caso del que no detente la guarda y custodia, si se advierte la existencia de algún peligro grave para los menores o si son benéficas para éstos en caso de que se determine y si se percibe manipulación por parte de alguno de los progenitores o alineación (sic) parental, encaminada a producir en los menores rencor o rechazo hacia el otro progenitor".

IV. Actuaciones

Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino de Álvarez":

- Entrevista Clínica
- Test Gestáltico Visomotor de Loretta Bender
- Escala Wechsler de Inteligencia para Adultos VIBS
- Inventario Multifásico de Personalidad MMPI-2

- Frases Incompletas de Sacks
- Figura Humana de Karen Machover
- Casa. Árbol, Persona de Buck (HTP)

Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro”:

- Entrevista con los padres de los menores
- Dibujo libre
- Test de la Figura Humana de Karen Machover
- Test de la Familia de Corman
- Test de la Persona bajo la Lluvia de Hammer
- Test de Matrices Progresivas de Raven
- Entrevista final con los menores

V. Resultados y conclusiones

Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino de Álvarez”:

Los resultados abarcan tres áreas: organicidad, inteligencia y personalidad. Posterior a esto se encuentra un “comentario” donde se responde a la pregunta pericial. En la evaluación a la demandante se concluye: “De acuerdo con su petición de conocer cuál de las partes se considera apta para conservar la custodia de sus menores hijos. Se tiene que basándose en los resultados

obtenidos de la valoración a la señora M, NO se encuentra inconveniente alguno para que ella conserve la guarda y custodia de sus menores hijos; puesto que NO se encuentran en su estructura de personalidad aspectos psicopatológicos que pongan en peligro el desarrollo psico-emocional de sus menores hijos. No obstante, se sugiere que también el señor P acuda a valoración psicológica”.

En la evaluación posterior, al demandado, se concluye en el apartado “comentario”: “De acuerdo con su petición de conocer cuál de las partes se considera apta para conservar la custodia de sus menores hijos. Se tiene que basándose en los resultados obtenidos de la valoración psicológica de ambos, el señor P, es una persona egocéntrica, egoísta, que sólo encamina sus acciones hacia la satisfacción de sus intereses, además presenta conductas agresivas violentas; se sugiere entonces que la convivencia de los menores con su madre sea más constante, para así poder ofrecer un mejor desarrollo psico-emocional a los mismos. Por último también se sugiere tomar en cuenta los resultados de la valoración psicológica a los menores, con el fin de corroborar su desarrollo psico-emocional en el tiempo que la figura materna no estuvo presente, de la misma manera si hasta el momento los menores se encuentran estables, se sugiere también, que continúen con su actual modo de vida”.

Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro”:

Se presentan los resultados de las pruebas aplicadas, empezando por lo intelectual pero sin separación por áreas, anotando en el apartado de "sugerencias": "Terapia psicológica a los menores a fin de superar la conflictiva familiar trabajando lo relativo a su madre, en especial desarrollar en el núcleo familiar actual elementos de seguridad y estabilidad para crear un desarrollo óptimo tanto de su potencial intelectual como de su personalidad. Recibir apoyo pedagógico para favorecer el buen rendimiento de sus procesos cognitivos. Orientación a los responsables sobre la problemática de los menores enfatizando la importancia del ejercicio sano y responsable de los padres, concientes de la repercusión de su intervención en el desarrollo de los menores y la importancia de la optimización de sus potenciales. Propiciando así un intercambio afectivo más confiable y seguro, sin involucrar a los menores en los problemas de la pareja, para no confundirlos, ni crear alianzas insanas, sin presionarlos, respetando sus decisiones y sus tiempos. Posterior revaloración psicológica a los menores para observar los cambios y dirección de los mismos".

Aparte: "En respuesta a cuestionamientos expresado en oficio No. 000, acerca de los Estudios psicológicos de los Menores, se expresa lo siguiente:

1. Quién de los padres es el más apto, para ejercer la Guarda y Custodia de los menores.

Respuesta: Los menores expresan encontrarse en buenas condiciones, estables y satisfechos con su padre, no obstante, cabe señalar que no se realizó Valoración Psicológica del padre ni de la madre de los menores, por lo que no podríamos comprometer respuesta en torno a alguno de los padres, sólo referir lo encontrado en los menores, deseando quedarse a vivir con su padre.

2. Para el caso del que no detente la Guarda y Custodia, si se advierte la existencia de algún peligro grave para los menores o si son benéficas para éstos en caso de que se determine.

Respuesta: Expresan negativa a la convivencia y resentimiento hacia la madre, sin dar evidencia de algún peligro. No obstante se hace importante resolver el conflicto con esta figura, sanando la relación, como se señala en las sugerencias.

3. Si se percibe manipulación por parte de alguno de los progenitores, encaminada a producir en los menores rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Respuesta: No, los menores expresan con sus propias palabras y de acuerdo a su tipo de pensamiento, tanto sus pensamientos como sus sentimientos con respecto a sus padres”.

VI. Comentario

En este caso la solicitud es hacia definir "quién de las partes es apta" para hacerse cargo de los hijos de la pareja; de acuerdo con la legislación mexicana lo que habría que buscar son rasgos que pudieran poner en peligro a los menores, lo cual también se solicita. Esto es bastante claro desde la ley, así como desde el sentido común pero no tanto desde la psicología: excepto por una tendencia clara hacia la agresión física, de preferencia historia de este tipo de comportamiento, en general los rasgos de personalidad están sujetos a la interacción con el resto de los miembros del grupo y a otras situaciones ambientales.

Las evaluaciones arrojan que finalmente ambos padres muestran aptitud suficiente para hacerse cargo de los hijos, y pensemos que de no haberse dado la ruptura del matrimonio ni siquiera tendría lugar la duda de si esos padres están capacitados para criar a esos hijos, puesto que no se mencionan conductas que pongan en peligro a los menores por parte de ninguno de los progenitores.

La otra solicitud, saber si existe manipulación por parte de alguno de los progenitores, ilustra un poco la posibilidad de que este tipo de procesos afecten a los menores, que de cierta manera en ocasiones se ven obligados a tomar partido y a hacer declaraciones en contra de uno de sus padres.

En efecto, la psicología ofrece un cuerpo de investigación de alguna importancia al respecto de los efectos adversos que tienen este tipo de procesos en los menores, por lo que desde la perspectiva del “bienestar de los menores” tal vez una buena pregunta sea de qué manera podría reducirse la posibilidad de que los hijos se vieran afectados por el proceso de divorcio.

Como vimos, la psicología forense ha acuñado el término de *victimización secundaria*¹ para describir las dificultades experimentadas por un sujeto que tiene el papel de víctima o de testigo en un proceso jurídico, en este caso al indagar si están siendo manipulados son objeto de reiteradas entrevistas que no son realizadas por profesionales especializados.

El hecho de hablar del abandono de uno de los progenitores, o de malos tratos percibidos o incluso vagamente recordados, determina en parte el curso del desarrollo psicoemocional, y sigue determinadas fases en su elaboración, las cuales se manejan en un proceso terapéutico, así como en una entrevista realizada por un psicólogo, lo cual no está dentro de las facultades de otro profesional.

5.1.2 CASO DOS

¹ Supra. p. 69

Caso sobre una solicitud de modificación de las condiciones relacionadas con dos hijas, que se acordaron anteriormente en una sentencia judicial (Custodia Provisional)

En este caso el padre es la parte demandante

I. Demandante

El padre refiere en la entrevista que solicita guarda y custodia de las menores porque considera que la madre no está capacitada para atenderlas, asimismo afirma que la madre maltrataba a la hija mayor, de siete años, de quien él actualmente tiene la custodia provisional, por mutuo acuerdo.

II. Demandada

La madre en la entrevista relata que el padre de las menores “se las llevó” luego de que ella le solicitara el divorcio, y “regresó” al día siguiente a la más pequeña. Afirma que a la mayor la manipulan y la obligan a declarar maltrato inexistente.

III. Propuesta de dictamen pericial

Al Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro”: “Estudio psicológico a la menor [...]”.

IV. Actuaciones

- Entrevista con los Padres
- Test de Matrices Progresivas de Raven
- Test de la Figura Humana de Karen Machover
- Test de la Familia de Corman
- Test de la Persona Bajo la Lluvia de Hammer
- Entrevista final con la Menor

V. Resultados y conclusiones

Se transcriben las entrevistas, en gran parte de forma textual, posteriormente se presentan los resultados de las pruebas aplicadas a la menor, empezando por lo intelectual pero sin separación por áreas, y al final sugerencias de acuerdo con lo encontrado: terapia psicológica a la menor, orientación a los responsables de ella y reevaluación posterior para observar cambios.

VI. Comentario

En este caso podemos observar que aparentemente los padres no han resuelto sus conflictos como pareja y de cierta manera hacen jugar a las hijas el papel de ser otro punto donde ellos continúen su relación.

De acuerdo con la parte demandada, la menor en evaluación es manipulada por la otra parte, y obligada a declarar falsamente maltrato. En cuanto a lo jurídico esto se considera como declaraciones que se contradicen y que deben ser explicadas para poder resolver cuestiones prácticas como la asignación de custodia.

Sin embargo para la psicología forense existe otro aspecto, que incluso va en un sentido un poco distinto del de la psicología clínica, el llamado *síndrome de alienación parental*, que es una entidad observada y reconocida por los psicólogos forenses pero no por el DSM IV, la cual se produce como efecto de la separación de parejas con hijos menores, y se refleja en desprecio y crítica injustificados por parte de un menor hacia uno de los progenitores por influencia del otro padre.

Desde la clínica se hablaría de manipulación, y de cierto tipo de actitudes por parte de uno de los padres, pero en realidad es un constructo característico de la psicología forense, un ejemplo de una pregunta replanteada, donde se deben tomar en cuenta también los factores legales, sobre todo a efectos de la

evaluación, como es la asignación de la custodia y las características de las visitas asignadas al otro padre.

Sin embargo en nuestro ejemplo la solicitud del juez se limita a "estudio psicológico" y en éste lo más que puede evidenciarse es, en la actitud observada, poca congruencia de los malos tratos reportados con la emoción manifestada.

5.1.3 CASO TRES

Caso sobre una solicitud de modificación de las condiciones relacionadas con un menor, que se acordaron anteriormente en una sentencia judicial (Custodia Provisional).

La parte demandante es la madre del menor, en contra de una hermana suya, a quien le asignaron la custodia provisional debido a maltrato hacia el menor en casa de su familia nuclear.

I. Demandado

La parte demandante no asiste a la evaluación del niño. La demandada refiere que el menor vive con ella desde hace un año y medio debido a que la madre del niño le cedió la custodia ante el DIF por maltrato físico grave por parte del

padre hacia el menor. En el proceso la madre demanda la custodia y declara que la tía del menor “se lo robó”.

II. Propuesta de dictamen pericial

Al Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro”: “Valoración psicológica al menor [...]”.

III. Actuaciones

- Entrevista con la Tutora
- Test de Matrices Progresivas de Raven
- Test de la Figura Humana de Karen Machover
- Test de la Familia de Corman
- Test de la Persona Bajo la Lluvia de Hammer
- Entrevista final con el Menor

IV. Resultados y conclusiones

Se transcriben ambas entrevistas, en gran parte de forma textual, seguidas de los resultados de las pruebas aplicadas y sugerencias: terapia psicológica al menor, orientación a los responsables de él y reevaluación posterior para observar cambios.

V. Comentario

Finalmente en nuestro tercer caso también se solicita estudio psicológico, sobre un niño que ha sufrido violencia familiar, en el cual se pondrá de manifiesto, durante la entrevista, la congruencia de las emociones con lo reportado. Por otro lado, en los resultados de las pruebas aplicadas se observarán cuestiones relacionadas con la percepción del niño hacia su familia de origen y hacia la familia con la que realmente convive.

Desde lo legal el maltrato físico registrado en expedientes médicos, y corroborado por las declaraciones de la madre, la tutora y el menor, dejarán en claro que la familia de origen, mientras permanezca el padre viviendo ahí, representa peligro para el menor.

No obstante, dentro de los aspectos psicológicos, las evaluaciones separadas ofrecerán un panorama segmentado donde tal vez no sea clara la complejidad de la relación de pareja de los padres del menor.

Asimismo cabe preguntarse qué interacciones se darán al interior de esa familia, por ejemplo en el sentido del papel que representa ese menor y en fin, qué funcionamiento tiene esa familia como grupo, a efectos de anticipar hasta donde sea posible el comportamiento de la entidad grupal.

5.2 PSICOLOGÍA FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

Al respecto del marco en el que se desenvuelve el psicólogo al relacionarse con aspectos jurídicos, ahora hablaremos de nuestra psicología forense. En el segundo capítulo revisamos el recorrido que ha seguido la psicología como disciplina hasta llegar a tener la posibilidad de relacionarse con el derecho. Vimos que su trayectoria define en parte de qué manera se estructura esta relación y que la otra parte tiene que ver con el marco jurídico de la entidad de que se trate.

En el Distrito Federal las aplicaciones de la psicología forense son como auxiliar dentro de los procesos legales, casi exclusivamente a través del peritaje psicológico, y de otro modo al servicio de lo legal, como en las evaluaciones psicológicas a los candidatos a juez. Existe otra aplicación de la psicología hacia el derecho, que es la utilización de la investigación psicológica en aspectos legales menos prácticos, ahora más bien ausente en nuestro medio.

Esta aplicación, más teórica y abstracta, se presentaría en la legislación; de momento la violencia intrafamiliar y lo que respecta a los menores son dos situaciones en las que evidentemente el derecho no ha tomado en cuenta a la psicología. Contra la violencia intrafamiliar se toman medidas como multas y cárcel, sin la alternativa del tratamiento, la cual tiene mayor probabilidad de disminuir la presentación de la conducta violenta. En cuanto al derecho de

menores, no existe en nuestro país, con ellos se toman medidas tutelares que no están dirigidas al castigo sino a la supuesta reeducación, y que responsabilizan a los padres por la conducta del menor, lo cual cambia drásticamente a partir de la mayoría de edad, tanto en lo que se refiere al proceso como a las penas asignadas a los delitos.

Tomando en cuenta que de momento el peritaje psicológico es prácticamente la única expresión de nuestra incipiente psicología forense, parece esencial recordar que como peritos ahora manejamos casi siempre un solo rol². el clínico, cuando hay otros que permitirían ampliar nuestra participación. En el rol de consejero de manera implícita informamos al lado del derecho acerca de las posibilidades en la elaboración de las preguntas periciales.

En este punto la información es tal vez la mejor manera de iniciar la construcción de esta rama; los diplomados en Psicología Forense que se ofrecen en el Distrito Federal manejan sus temas en el nivel teórico, tales como Violencia Familiar, Abuso Sexual y Daño Psíquico. Es un antecedente para tener la posibilidad de modificar nuestra actuación como peritos en el momento que tengamos el cargo; a partir de cada psicólogo que tenga la tarea de responder preguntas periciales es que se construye el campo donde pueda germinar la psicología forense que necesitamos.

² Supra, pp. 42-43

Actualmente si quisiéramos hacer una lista de las diferencias entre el psicólogo clínico y el psicólogo forense en el Distrito Federal, tendríamos que referirnos principalmente a cuestiones como la redacción del dictamen pericial. En el futuro, esperamos que esa lista incluya además herramientas, técnicas, asuntos de ética, y actitud ante el cliente y el paciente o sujeto, que no son el mismo en este caso.

En los casos presentados pretendimos reflejar cómo la clínica actualmente cubre la solicitud de la parte jurídica, pero a pesar de ello se dibuja un campo con sus propias características, que reclama intervenciones creadas específicamente para estas situaciones.

Referente a la construcción de la psicología forense, debemos destacar cierta ambigüedad aparente en lo que respecta al enfoque dentro del manejo de las evaluaciones forenses. Es necesario aquí volver a señalar que la psicología forense en México está formada por los psicólogos, clínicos la mayoría, que realizan peritajes, lo que evidencia que el enfoque depende del psicólogo a quien se solicita la evaluación.

Lo que sucede con el enfoque es análogo a lo relativo al rol del psicólogo forense; como vimos, las funciones de este especialista no son solamente las de clínico o las de experimental, en realidad podemos ver funciones nuevas superpuestas con otras de las distintas ramas.

Respecto al enfoque, ubiquemos a psicólogos –y no sólo psicólogos clínicos– trabajando con conceptos que pertenecen a distintas áreas: CI, trastorno mental, violencia intrafamiliar, memoria... Además de los otros genuinamente forenses como daño psicológico, capacidad de responsabilidad o síndrome de alienación parental.

Quizás exista una predisposición a considerar que el enfoque es uno u otro por el tipo de pruebas utilizadas, en los casos presentados la mayoría son pruebas proyectivas, que nos remiten a un enfoque psicodinámico, más bien de orientación psicoanalítica. Sin embargo no olvidemos que parte del panorama actual consiste en la utilización de pruebas tradicionales provenientes de la clínica; en otras palabras, la solicitud de un “estudio psicológico” deja en libertad al clínico para elegir las pruebas que considere convenientes, de acuerdo con sus propios parámetros y convicciones teóricas. Finalmente el propósito es cumplir con el estudio solicitado y eso es posible desde más de un enfoque.

Por otro lado el camino no es optar por un enfoque sino crearlo a partir de lo definido por la legislatura y lo que en ella se vaya incluyendo de los avances psicológicos.

En el futuro la expectativa es que desde la psicología forense emerjan formas de evaluación y pruebas específicas capaces de satisfacer preguntas más concretas, relacionadas con una psicopatología forense. Desde ahora

podemos anticipar que en el terreno de lo familiar, por ejemplo, tendrá que ver con temas como la aptitud para el ejercicio de la guarda y custodia, y la manipulación de los menores.

Por lo tanto, podemos concluir al respecto que actualmente la psicología forense refleja la psicología en general, con un enfoque multidisciplinario, aplicando los conocimientos en procesos jurídicos. Poco a poco se irán definiendo las reglas particulares que establezca el propio campo psicolegal, para dibujar cada vez con mayor claridad nuestra psicología forense.

5.3 OTROS PAÍSES

Hemos mencionado a Estados Unidos y a España como dos de los países donde la psicología forense ha tenido un desarrollo más amplio, por ello naturalmente nos han servido como marco de referencia; sin embargo ahora nos asomaremos a Iberoamérica, donde por supuesto también se gesta esta materia, y donde probablemente encontremos más puntos de contacto con nuestro país.

Desde luego una comparación como tal es un tanto absurda si tomamos en cuenta que por muchas cosas en común entre dos países, sus marcos legales difieren y, como hemos venido diciendo, esto es lo que define en gran medida tanto los objetivos como el campo de acción para la psicología forense.

Sin embargo consideramos útil para nuestra exposición señalar el camino que se ha seguido en lugares cercanos para concretar la idea, sugerida con anterioridad, de que la manera de lograr avances en la importancia de la actividad del psicólogo en el campo jurídico es a través de acciones que vayan formando un camino entre la psicología y el derecho.

Por tanto, ahora subrayaremos algunos eventos importantes en relación con lo psicolegal en tres países de América Latina, a fin de dejar entrever de cierta manera algunas posibilidades para nuestro país.

5.3.1 ARGENTINA

A decir del psicólogo Lupiáñez³, en Argentina existieron tempranos antecedentes de la psicología jurídica, la cual engloba a la forense, entre los cuales señala que es el primer país del mundo en publicar un libro de Criminología Clínica y asimismo que publica la primera revista en lengua castellana especializada en esta temática, fundada desde 1873 (Lupiáñez, 2002).

Otro acontecimiento importante es la constitución de la Sociedad de Antropología Jurídica, en 1889, institución que señala en sus estatutos la

³ LUPIÁÑEZ, Hugo. *La Psicología Jurídica en la Argentina*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002, pp. 625-633

finalidad de “completar la ciencia europea con los datos de la antropología y sociología argentinas y americanas indígenas”, a través del estudio científico de la criminalidad, y con el objetivo de estudiar la personalidad del delincuente como base para preparar la reforma de las leyes penales (Lupiáñez, 2002).

Aunque muy ligada a la Criminología, esta institución anticipa en sus lineamientos el reconocimiento de la Psicología Jurídica en ese país.

Un antecedente de importancia para el desarrollo de la Psicología Forense actual fue la creación de un pabellón destinado a alienados delincuentes y al estudio de las psicosis carcelarias, en 1889. Entre sus funciones estaba la evaluación de simulación y de alienación mental por parte de procesados y penados, uno de los campos específicos que incumbe a la Psicología jurídica (Lupiáñez, 2002).

Posteriormente aparecieron los primeros gabinetes que tenían como objetivo estudiar la personalidad del delincuente, a través de profundizar en las causas del delito y posteriormente proponer terapéuticas criminales para prevenir el delito y tratar al delincuente, aunque todo esto bajo criterios médicos (Lupiáñez, 2002).

Hacia 1899 surge el primer gabinete que tiene como finalidad la observación y clasificación de los delincuentes, al tiempo que se crea el Servicio Policial de Observación y Reconocimiento en el Depósito de Contraventores Varones. En

tal gabinete se realizaban experiencias en relación al estudio de delincuentes que se prestaban a ello, por parte de médicos y estudiantes. También es importante como antecedente para la psicología jurídica en tal país porque es la primera vez que se reconoce en forma oficial la incumbencia de la Psicología en el análisis de la conducta criminal (Lupiáñez, 2002).

Es en 1906 que por primera vez se crea una Oficina de Psicología y Antropometría, y se le asigna presupuesto. El autor destaca que éste es el primer gabinete específico creado en Latinoamérica, el cual desde entonces es dirigido por abogados, aunque actualmente cuenta en su constitución con el desempeño de psicólogos y psiquiatras (Lupiáñez, 2002).

Señala Lupiáñez que la preocupación por las conductas criminales surge de manera prematura en Argentina, aunque con la característica de ser una preocupación encausada claramente hacia la Criminología Clínica, con dominio del modelo médico-psiquiátrico (Lupiáñez, 2002).

Efectivamente, el trabajo de los profesionales psicólogos tenía escaso reconocimiento, limitándose casi con exclusividad a la aplicación de pruebas, en su gran mayoría psicométricas, además de que el desarrollo de sus actividades debía estar bajo supervisión estricta de algún médico, no necesariamente psiquiatra (Lupiáñez, 2002).

"Esta realidad se sustentaba en la legislación vigente, en el escaso reconocimiento de la Psicología como ciencia, y también y consecuentemente con la falta de la especialidad en los claustros universitarios⁴".

Respecto a la legislación, el autor señala la Ley 170132, promulgada en 1967, donde se ubicaba a los psicólogos en la categoría de auxiliares de la medicina, prohibiendo el ejercicio de la psicoterapia y limitando su actividad a la aplicación de pruebas, por solicitud de algún médico (Lupiáñez, 2002).

Dicha ley fue derogada hasta el año 1985, por la Ley 23.277, la cual señala como ejercicio profesional de la psicología:

"La aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas en:

- a. El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación, y prevención de la salud mental de las personas.
- b. La enseñanza y la investigación.
- c. El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.

⁴ Ibid. p. 630

d. La emisión, evacuación, expedición, presentación de certificaciones, consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes y peritajes⁵.

También considera la Resolución No. 2447, de 1985, que enmarca la práctica profesional consignando:

“Apartado 16: «Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en instituciones de Derecho Público, pericias, rehabilitación del penado, tutelado y sus familiares».

Apartado 17: «Realizar asesoramiento y asistencia psicológica, ámbito del Derecho Privado, adopción, tenencia de hijos, discernimiento de tutelas, guardas, separación y situaciones derivadas del Derecho de Familia».

Apartado 20: «Asesorar, desde la perspectiva psicológica, en la elaboración de normas jurídicas relacionadas con las distintas áreas y campos de la Psicología»⁶

En cuanto a la formación académica en la especialidad Psicología Forense, el autor menciona en el año 1960 la creación de la primera cátedra de la especialidad en la Facultad de Psicología de Rosario, Provincia de Santa Fé,

⁵ Ibid p. 631

⁶ Idem

con veinte años de diferencia con la segunda cátedra, ésta en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires (Lupiáñez, 2002).

En 1985 la Universidad del Aconcagua en la provincia de Mendoza, reconoce la calidad de campo específico de práctica profesional de la Psicología Forense, junto con Psicología Clínica, Educacional y Laboral. Posteriormente se van creando cátedras de Psicología Jurídica o Forense en la gran mayoría de las Facultades de Psicología del país (Lupiáñez, 2002).

Además en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires se ha incluido recientemente una serie de asignaturas optativas dirigidas a perfeccionar el conocimiento y la práctica de la especialidad, entre las que se encuentran: Práctica Pericial Forense, Victimología, Criminología, Intervención Pericial con Familias en Crisis, Tratamiento de Menores en Conflicto con la Ley Penal y Tratamiento de Resocialización con Adultos Transgresores (Lupiáñez, 2002).

Asimismo por parte de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires está una carrera de especialización de postgrado en Psicología Forense, reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; la cual tiene una duración de tres años y otorga el título académico de Especialista en Psicología Forense (Lupiáñez, 2002).

Dentro de la actividad práctica se implementan programas como la Metodología Pedagógica Socializadora, Programas de Tratamientos Especiales y tareas de peritajes psicológicos como asesoramiento a los magistrados. También se realizan tareas de diagnóstico y modificación de conducta, como en los Institutos de Menores y en los correccionales. Asimismo actualmente se desempeñan profesionales psicólogos en las direcciones técnicas y en cargos directivos (Lupiáñez, 2002).

5.3.2 URUGUAY

La psicóloga Nin⁷ señala que la Psicología Jurídica es una disciplina que recién empieza a tener relevancia en Uruguay en los últimos dos años, lo cual se atribuye a la crisis económica del país, lo que motiva al psicólogo a buscar otras inserciones en el campo laboral, y también propicia la interacción con la demanda social que proviene del aumento del grado de violencia en la sociedad (Nin, 2002).

Otro factor a tomar en cuenta es el cambio de sistema de derecho, con una dictadura militar desde 1973 hasta 1985, a la que siguió un gobierno democrático. Asimismo hubo cambios en la legislación, en materia procesal civil y de familia, donde el proceso pasó a ser oral en lugar de escrito, lo que

⁷ NIN. Ana. *La Psicología Jurídica en Uruguay*. En URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 649-654

involucra el principio de inmediatez, que acorta los plazos para que los litigios se resuelvan con mayor rapidez (Nin, 2002).

Por otro lado señala que existen dos áreas con campo común: la Psicología Forense y la orientada a la Criminología, como hemos comentado, ésta última más apegada al modelo médico.

Las actividades y funciones del psicólogo jurídico incluyen: evaluación y diagnóstico de los actores jurídicos, asesoramientos como peritos especializados, intervención en la que se refiere a la prevención, tratamiento, rehabilitación y formas de inserción social, mediación como forma de resolución de conflictos, selección de los profesionales del sistema legal, investigación y docencia (Nin, 2002).

Sin embargo señala la actividad pericial como una de las más relevantes y en constante cambio, comprendiendo la aplicación y evaluación de estudios diagnósticos en diferentes campos: penal, civil, laboral, familia y menores: "En cada una de estas áreas las técnicas varían en función de las características de los periciados y el objetivo de la [pericia], según el pedido del magistrado⁸".

En materia penal el estudio psicológico se centra en describir la personalidad, sobre los criterios de imputabilidad, y eventualmente la peligrosidad del

⁸ Ibid p. 650

presunto delincuente, mediante técnicas como entrevista clínica y pruebas psicométricas, de inteligencia, motricidad, y proyectivas. En cuanto a la presunta víctima, también se describe el perfil de personalidad y los posibles daños producto de un hecho traumático. Asimismo se realizan autopsias psicológicas, que consisten en evaluar el perfil de personalidad del occiso y las circunstancias relacionadas con su muerte (Nin, 2002).

Cabe señalar que los conceptos anteriores provienen más bien de la criminología, lo cual evidencia la estrecha relación entre ésta y la psicología forense, en la actualidad. El Instituto de Criminología debe realizar pericias técnicas referentes a la peligrosidad de los procesados y penados, así como la respuesta de ellos al tratamiento penitenciario y el grado de recuperación y adaptación al medio social (Nin, 2002).

Nin señala, respecto a la determinación de la fiabilidad del testimonio, que el perito no cuenta con técnicas válidas y confiables para determinar el grado de credibilidad de los dichos de un periciado, por lo que el valor del dictamen en estos casos es como prueba pericial pero no probatoria en cuanto a la veracidad de su declaración. Atribuye este hecho a la falta de formación en cuanto a técnicas de medición de la fiabilidad de un testimonio (Nin, 2002).

En el área familiar “se realizan diagnósticos individuales y vinculares en donde se incluye a todo el núcleo familiar en su conjunto poniéndose de manifiesto la conflictiva vincular que subyace al litigio⁹ⁿ”.

En esta materia los juicios en que se solicita asesoramiento son: tenencia, guarda, visitas, pensión alimenticia, pérdida de la patria potestad y adopción, entre otros, en los casos “donde el conflicto ha adquirido tal magnitud que no posibilita el logro de mínimos acuerdos entre las partes, que permitan posibles soluciones para el desarrollo psíquico adecuado de todos sus integrantes¹⁰ⁿ”.

En cuanto a los menores, se manejan dos equipos técnicos, uno de ellos de asesoramiento directo al juez, cuando se requiere profundizar en la personalidad o situación familiar de un menor (Nin, 2002).

Nin considera además el área de mediación, a propósito de la cual señala la creación, en 1996, de cinco centros pilotos a cargo de mediadores especializados que provienen de diversas profesiones: abogados, psicólogos y asistentes sociales y que trabajan en la resolución de conflictos de problemas de vecindad, violencia doméstica, problemas con y entre los jóvenes y conflictos intrafamiliares (Nin, 2002).

⁹ Ibid p. 651

¹⁰ Idem

Al respecto de la formación académica en la especialidad Psicología Forense, la autora menciona que en la Universidad de la República no existe ninguna cátedra que contemple esta especialización ni que sistematice su conocimiento (Nin, 2002).

Sin embargo existe desde 1988 el Centro de Estudios Judiciales, el cual está a cargo de la selección de los futuros magistrados y de su formación a través de cursos y que también realiza cursos para la actualización de técnicos y funcionarios, en ese lugar tres psicólogos se encargan de la selección de los futuros magistrados y de la docencia en materia de Psicología Forense (Nin, 2002).

El movimiento e interés por esta materia se evidencia en la “creación de nuevas instituciones o asociaciones u organizaciones no gubernamentales en el que desempeñan su rol profesional psicólogos en esta área pero todavía se encuentran en proceso de consolidar su función¹¹”.

La autora subraya la necesidad de realizar intercambios que posibiliten un lenguaje común en lo que respecta a técnicas, procedimientos e instrumentos, de acuerdo con las realidades jurídicas de cada país (Nin, 2002).

¹¹ Ibid p. 653

5.3.3 VENEZUELA

De acuerdo con los psicólogos Escalona y Mancilla¹², en Venezuela la Psicología Jurídica apenas comienza a formarse, en cierta medida precipitada por las demandas sociales, entre las que se encuentra el fenómeno delictivo, que cada vez se hace más presente (Escalona & Mancilla, 2002).

Los antecedentes de la Psicología Jurídica están relacionados con la psicometría como auxiliar del psiquiatra en casos especiales, como el Departamento de Psiquiatría Forense organizado por la División de Medicina Legal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, del Ministerio de Justicia, departamento que se constituye en 1958 y que incorpora a una psicóloga en 1967 (Escalona & Mancilla, 2002).

De esa manera, la psicología evidenció la necesidad de ser tomada en cuenta a través de su práctica, lo que hizo que se considerara su importancia. A partir del nombramiento de la psicóloga, "se incorporaron otros psicólogos para formar equipos multidisciplinarios forenses, integrados por médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, neurólogos y electroencefalografistas¹³".

¹² ESCALONA, E. & MANCILLA, A. *La Psicología Jurídica y su praxis en Venezuela*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002, p. 666-677

¹³ *Ibid* p. 667

Estos autores señalan que en Venezuela la normativa para la presencia e intervención del psicólogo en el terreno jurídico queda establecida en la Constitución, códigos y leyes, entre los que destacamos el Código de Instrucción Médico Forense de 1878, Código de Ética Profesional del Psicólogo de Venezuela de 1981 y Ley de Ejercicio de la Psicología de 1978 (Escalona & Mancilla, 2002).

En cuanto a la formación académica de la Psicología Jurídica, existen programas a nivel oficial y a nivel privado, que se consideran tanto para psicólogos como para abogados, en instituciones como la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello en Caracas (Escalona & Mancilla, 2002).

De acuerdo con Escalona y Mancilla, estos programas incluyen asignaturas como *Introducción a la Psicología Jurídica*, como materia optativa para estudiantes de Psicología, el *Seminario de Psicología Jurídica*, para los estudiantes cursantes del Postgrado de Ciencias Penales, *Psiquiatría Criminal y Psicología Judicial*, para estudiantes de Derecho, creadas en distintas épocas, desde 1979 hasta la actualidad. “Esta información nos permite acotar que la Psicología Jurídica en nuestro país es la gran ausente en la formación de la Psicología Aplicada [...]”¹⁴ⁿ.

¹⁴ Ibid p. 674

También dentro de lo académico, cabe señalar que en noviembre de 1997 en ese país se llevaron a cabo las Jornadas de Psicología Jurídica. Asimismo un Curso de ampliación en Psicología Jurídica en 2000 (Escalona & Mancilla, 2002).

Respecto a la actividad pericial, estos autores explican que los psicólogos clínicos actúan como peritos, "a través de instituciones sujetas a procesos jurídicos entre las que se cuentan el Ministerio de Justicia, Cuerpo Técnico de Policía Judicial e Instituto Nacional del Menor¹⁵". En estas actividades, el psicólogo está incorporado a un equipo multidisciplinario, formado por varios profesionales entre los que se encuentran médico psiquiatra, trabajador social, educador y psicopedagogo, para finalmente dictaminar en conjunto de acuerdo con las demandas del juez (Escalona & Mancilla, 2002).

Así, hemos reseñado brevemente el camino seguido por la psicología forense en latitudes cercanas, y efectivamente podemos encontrar similitudes con la trayectoria de esta área de la psicología en nuestro país pero como decíamos, nuestro objetivo no es comparar sino señalar puntos que han definido dicho camino.

Dentro de estos puntos, encontramos algunos que se deben al proceso de desarrollo de la psicología como disciplina, tales como la liga con la medicina y

¹⁵ Ibid p. 675

la introducción en este terreno a través de la psicometría; en esto México no es la excepción. Asimismo está la estrecha relación de la psicología forense con la criminología, ambas con el mismo objeto de estudio pero distinta manera de abordarlo.

Por otro lado vemos claramente la importancia de lo social en relación con esta materia; como hemos mencionado antes México es un país complejo en lo que se refiere a lo jurídico, sin embargo a través de orientarnos hacia las demandas sociales abrimos la posibilidad de un cambio en la legislatura, que permita mayor inclusión de la psicología.

En cuanto a las instituciones, asociaciones y organizaciones, éstas se evidencian como factores clave dentro de la relación entre la psicología y el derecho, en cuanto que proporcionan un lugar desde donde proponer y facilitan la comunicación entre ambas partes, lo mismo que las publicaciones.

Finalmente cabe resaltar como factor relevante la necesidad de trabajar en conjunto con otras disciplinas, como puede ser a través de equipos técnicos multidisciplinarios.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El tema central de este trabajo ha sido el peritaje psicológico; a lo largo del desarrollo pretendimos contextualizarlo desde dos perspectivas: una es el derecho, cuando hablamos de la organización judicial de nuestro país, de los requisitos de los peritos, de las etapas del proceso jurídico, etcétera, y la otra es la psicología, como cuando revisamos las herramientas clínicas utilizadas al realizar un peritaje y al hablar de los aportes que pueden llegar a tener lugar durante la intervención del psicólogo. Hemos visto que precisamente ésa es la situación del peritaje: estar entre dos campos.

Desde esta óptica, el peritaje psicológico resulta ser respuesta a la demanda, en el Distrito Federal, por parte del derecho, pero al mismo tiempo una pregunta desde y hacia la psicología, en cuanto a qué hay detrás de esta actividad desarrollada por los psicólogos.

Consideremos la actividad pericial de los psicólogos como un punto de contacto entre psicología y derecho, y no como un final, sino como el inicio de una relación. El *campo psicolegal* es una realidad, es decir que además de su existencia en algunos países, no cabe duda de su presencia en donde aún no se consolida, como es nuestro caso. Tomemos como evidencia el hecho de que este tipo de prueba se solicita y se realiza de manera cotidiana en psicología.

Saber esto es importante para los psicólogos, en general, porque es parte del panorama laboral y de investigación, pero sobre todo es fundamental para reconocer como gremio la existencia de un campo emergente que reclama atención inmediata, ¿cómo enfrentar esta demanda si no se admite primero?

Por otro lado está la justificación de este campo, la duda, por parte de los psicólogos, de si es válido o incluso posible satisfacer la solicitud que se nos presenta. Probablemente las mayores dudas al respecto hayan sido expresadas por Sizkin, psicólogo y abogado.

Después de todo, la rama clínica ofrece claridad en la apreciación de los avances de la psicología: resulta ser un buen sitio desde donde evaluarlos como puntos fuertes o débiles. Desde la clínica se sabe, tal vez con mayor certeza, que hay todavía muchas cosas por resolver; pero esto tal vez incluso apoya la creación de una psicología forense en nuestro contexto, como respuesta a la exigencia social planteada, puesto que ofrece un enfoque distinto desde donde replantear las preguntas de la psicología pertinentes a esta nueva área.

Por lo tanto para conocer qué preguntas son pertinentes es necesario tener acceso a la información de lo que sucede hoy en día respecto a este terreno. A partir de este conocimiento surgen otras inquietudes que a su vez favorecen el crecimiento de nuestra disciplina.

Actualmente en el Distrito Federal, los procesos familiares son la situación jurídica más frecuente donde se solicita un peritaje psicológico, casi siempre a partir de un divorcio. También se solicita la intervención del psicólogo como perito en otros casos civiles, y en penales, pero con mucha menor frecuencia.

Este servicio puede ser solicitado por el Juez o por el Ministerio Público, a psicólogos adscritos a la lista de peritos, o a aquellos que laboran en instituciones públicas como la PGJDF y los hospitales psiquiátricos. También las partes implicadas en el proceso pueden solicitar esta prueba, generalmente a psicólogos que se dedican a la práctica privada. Es por esto que los peritos en esta materia, en el Distrito Federal, resultan ser psicólogos clínicos.

Dado que las controversias familiares son el campo de trabajo más importante, se plantea la necesidad de implementar técnicas de entrevista a los menores y de evaluación del grupo familiar. Actualmente la entrevista a los menores es realizada por el juez, muchas veces de manera repetida y en presencia de los padres o del presunto agresor, con lo que se dificulta la obtención de una declaración confiable y se favorece la posibilidad de ocasionar victimización secundaria al menor. En cuanto a las evaluaciones familiares, éstas se practican a cada miembro por separado, lo que elimina la posibilidad de apreciar la complejidad de las interrelaciones que se dan en el grupo como unidad.

El primer caso presentado ejemplifica esta situación, donde se solicita evaluación psicológica de todos los miembros de una familia, por separado. Una de las principales desventajas de este procedimiento es la gran cantidad de tiempo empleado en las evaluaciones, pero sobre todo, un poco más desde la psicología, el panorama fragmentado que se obtiene de evaluaciones individuales acerca de una entidad grupal, como es la familia.

Un hecho que contribuye a esto es que las solicitudes sean tan vagas como "estudio psicológico", sin embargo cambiarlo es responsabilidad de los psicólogos, pues a los profesionistas les corresponde difundir las posibilidades que se abren con los progresos en su área de especialización. Por ejemplo es importante manejar conceptos usuales en los temas familiares, como el síndrome de alienación parental, común en los casos de divorcio, que también en el primer caso presentado no se tomó en cuenta.

Conforme las preguntas sean más específicas, las estrategias de evaluación tendrán que ajustarse; actualmente las herramientas tomadas de la clínica satisfacen los requerimientos, pero esta actuación no está en concordancia con lo que podemos aportar.

Principalmente nos damos cuenta de que se necesitan asociaciones de psicólogos, para poder ofrecer más opciones dónde solicitar peritajes, fuera de los peritos en lista. Por otro lado las tareas que la psicología debe al campo

psicolegal solamente son posibles a través de dichas asociaciones, que tienen la función de ser una voz para expresar propuestas: a los programas de estudio, a la uniformidad en el uso de técnicas, al desarrollo de temas de investigación, y en una palabra a la construcción de una psicología forense en sintonía con las necesidades y características de nuestro propio contexto.

Para contribuir a la creación de un marco psicolegal más definido en cuanto a las posibles relaciones con el derecho, los psicólogos debemos comenzar a hablar del tema, para así paulatinamente moldear los alcances y limitaciones de nuestra psicología forense.

Esperamos que este trabajo cumpla con el objetivo de contribuir con la tarea de informar y despertar el interés hacia el campo psicolegal y la psicología forense, para avanzar en el estado del tema a través de nuevas contribuciones que aporten de manera más específica en cuestiones prácticas como la entrevista a los menores o técnicas de evaluación familiar.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ADATO, Victoria. *Organización Judicial*, t. 5. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social del Instituto Nacional de Ciencias Penales: México, 1976
2. AIKEN, Lewis. *Tests Psicológicos y Evaluación*. Tr. Verania de Parres. Prentice Hall: México, 1996
3. ALBARRÁN, Jorge. *Peritaje Psicológico en los Procedimientos Civiles y Laborales*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
4. ANASTASI, Ann et al. *Tests Psicológicos*. Prentice Hall: México, 1998
5. ARELLANO, Carlos. *Derecho Procesal Civil*. Porrúa: México, 2000
6. ÁVILA, Alejandro et al. *Evaluación Psicológica Forense*. En CLEMENTE, Miguel. *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Ediciones Pirámide: Madrid, 1997
7. BAQUEIRO, Edgard et al. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Harla: México, 1997
8. BARAJAS, Santiago. *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (Peritaje)*. Porrúa: México, 1998
9. BARAJAS, Santiago. *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (Dictamen Pericial)*. Porrúa: México, 1998
10. BLAU, Theodore (1984) *Psychological Test in the Courtroom*. Professional Psychology Research and Practice, 15, No. 2, 176-186

11. BOLETÍN JUDICIAL No. 11 TOMO CLXXVII. Martes 15 de julio del 2003, sección C.
12. BRISEÑO, Humberto. *Derecho Procesal*. Harla: México, 1995
13. BRODSKY, Stanley. *Psychologists in the Criminal Justice System*. Illini Books: U. S., 1973
14. BUCK, John. *Manual y guía de interpretación de la técnica de dibujo proyectivo H-T-P*. El Manual Moderno: México, 1995
15. CECI, Stephen et al. *Jeopardy in the Courtroom. A scientific Analysis of Children's Testimony*. American Psychological Association: Washington, 1996
16. Código Civil para el Distrito Federal
17. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
18. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal
19. DÍAZ, Isabel. *Técnica de la Entrevista Psicodinámica*. Pax: México, 1994
20. DYER, Frank. *Psychological Consultation in Parental Rights Cases*. Guilford Press: New York, 1999
21. ESCALONA, Esther & MANCILLA, Augusto. *La Psicología Jurídica y su Praxis en Venezuela*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
22. GARRIDO, Eugenio. *Relaciones entre la Psicología y la Ley*. En SOBRAL, Jorge et al. *Manual de Psicología Jurídica*. Paidós: Barcelona, 1994

23. HAMMER, Emanuel. *Tests Proyectivos Gráficos*. Paidós: México, 1995
24. HERNÁNDEZ, José et al (1991) *Aproximación a la Psicología y el Trabajo Social Forenses*. Papeles del Psicólogo, 48, 46-51
25. HERNÁNDEZ, José. *Psicología Forense en las Clínicas Médico-Forenses*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
26. HERRERA, Irma. *La Importancia del Dictamen Pericial Psicológico*. Tesis de Psicología, Iztacala: 1997
27. IBÁÑEZ, Vicente et al. *Psicología Forense aplicada en España*. En SOBRAL, Jorge et al. *Manual de Psicología Jurídica*. Paidós: Barcelona, 1994
28. LEVENE, Ricardo. *Enciclopedia de Derecho Internacional Omeba* (Peritos en el Proceso Penal). Driskill: Buenos Aires, 1979
29. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal
30. Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal
31. LUPIÁÑEZ, Hugo. *La Psicología Jurídica en la Argentina*. En URRÁ, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
32. MACHADO, Carlos. *Pericias*. La Rocca: Buenos Aires, 1995
33. MACHOVER, Karen. *Proyección de la personalidad en el dibujo de la figura humana: Un método de investigación de la personalidad*. Editorial Cultural: Bogotá, 1974

34. MARTÍN, Serafín. *Psicología Forense en los Juzgados de Familia*. En URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
35. MUÑOZ, Luis. *Introducción a la Psicología Jurídica*. Trillas: México, 1980
36. NIN, Ana. *La Psicología Jurídica en Uruguay*. En URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
37. PÉREZ, Oscar. *Aspectos Generales de la Psicología Jurídica en México*. En URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002
38. RABASA, Emilio. *Mexicano, ésta es tu Constitución*. Porrúa: México, 1997
39. ROMERO, Juan (1991) *Comentarios a la Práctica de un Peritaje en lo Penal*. Papeles del Psicólogo, 48, p. 42-45
40. TALARICO, Irene. *Pericia Psicológica*. La Rocca: Buenos Aires, 2002
41. TORRES, Luis. *Teoría General del Proceso*. Cárdenas Editor y Distribuidor: México, 1994
42. URRRA, Javier. *Menores, la Transformación de la Realidad*. Siglo Veintiuno de España Editores: Madrid, 1995
43. URRRA, Javier. *Tratado de Psicología Forense*. Siglo XXI: Madrid, 2002